

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE:

BCSC S.A

DEMANDADO

X NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON

PROCESO EJECUTIVO

044-2009-01687-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400304420090168700

CUADERNO 1

RADICADO:

Remate
17/Marzo/2022
8:00AM
Inmueble %

2009-01687

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Proveniente del: 44 de Civil Municipal de Bogotá)

09-1687

①

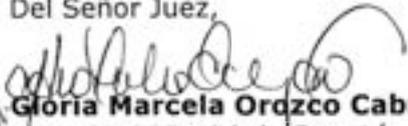
Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D. C.

Gloria Marcela Orozco Cabrera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.007.406** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **1989** de fecha **11 de Julio de 2008**, otorgado en la **Notaría 30 del Círculo de Bogotá**, por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **BCSC S. A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que **Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.434.083** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **45.190** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo Mixto**, en contra de **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**, mayor de edad y residente en esta ciudad, **identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52022157**, con base en el(los) pagaré(s) No. (s) **16035 (actualmente reenumerado por el BCSC S. A. con los dígitos 30002198966)**; con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el (los) citado(s) título(s) valor(es), exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada. Haciendo valer la prenda sobre el vehículo de placas **BZV574**.

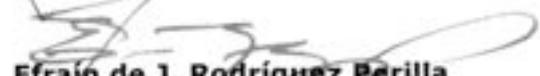
Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados con cargo al crédito que se ejecuta y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


Gloria Marcela Orozco Cabrera
C. C. 52.007.406 de Bogotá

Acepto el anterior poder:


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA
RIANO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del
circuito de Bogotá, D.C. Personalmente por:

Gloria Marcela
Orozco Cabrera

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía

Nº 52009406 de Bogotá

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72 (E)

31 A60.2009

IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA



[Handwritten signature]

AA 35057096

294



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 19 8 9 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SANDRA ESPERANZA PENA PAEZ SECRETARIA DE CO

CODIGO NOTARIA TREINTA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

Nit. 860.007.335-4

A: GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA

C.C. 52.007.406

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, NOTARIO ENCARGADO es SANDRO CÉSAR VERGARA HERNÁNDEZ

A los once (11) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2.008)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto de representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de

Handwritten notes on the left margin including 'Se expide', 'Copias', and dates like '11-07-08', '23-07-08', '28-07-08', '03-08-08', '13-08-08', '30-08-08', '01-09-08', '08-09-08', '15-09-08', '22-09-08', '29-09-08', '06-10-08', '13-10-08', '20-10-08', '27-10-08', '03-11-08', '10-11-08', '17-11-08', '24-11-08', '01-12-08', '08-12-08', '15-12-08', '22-12-08', '29-12-08', '05-01-09', '12-01-09', '19-01-09', '26-01-09', '02-02-09', '09-02-09', '16-02-09', '23-02-09', '01-03-09', '08-03-09', '15-03-09', '22-03-09', '29-03-09', '05-04-09', '12-04-09', '19-04-09', '26-04-09', '03-05-09', '10-05-09', '17-05-09', '24-05-09', '31-05-09', '07-06-09', '14-06-09', '21-06-09', '28-06-09', '05-07-09', '12-07-09', '19-07-09', '26-07-09', '02-08-09', '09-08-09', '16-08-09', '23-08-09', '30-08-09', '06-09-09', '13-09-09', '20-09-09', '27-09-09', '04-10-09', '11-10-09', '18-10-09', '25-10-09', '01-11-09', '08-11-09', '15-11-09', '22-11-09', '29-11-09', '06-12-09', '13-12-09', '20-12-09', '27-12-09', '03-01-10', '10-01-10', '17-01-10', '24-01-10', '31-01-10', '07-02-10', '14-02-10', '21-02-10', '28-02-10', '06-03-10', '13-03-10', '20-03-10', '27-03-10', '03-04-10', '10-04-10', '17-04-10', '24-04-10', '31-04-10', '08-05-10', '15-05-10', '22-05-10', '29-05-10', '05-06-10', '12-06-10', '19-06-10', '26-06-10', '03-07-10', '10-07-10', '17-07-10', '24-07-10', '31-07-10', '07-08-10', '14-08-10', '21-08-10', '28-08-10', '04-09-10', '11-09-10', '18-09-10', '25-09-10', '02-10-10', '09-10-10', '16-10-10', '23-10-10', '30-10-10', '06-11-10', '13-11-10', '20-11-10', '27-11-10', '04-12-10', '11-12-10', '18-12-10', '25-12-10', '01-01-11', '08-01-11', '15-01-11', '22-01-11', '29-01-11', '05-02-11', '12-02-11', '19-02-11', '26-02-11', '05-03-11', '12-03-11', '19-03-11', '26-03-11', '02-04-11', '09-04-11', '16-04-11', '23-04-11', '30-04-11', '07-05-11', '14-05-11', '21-05-11', '28-05-11', '04-06-11', '11-06-11', '18-06-11', '25-06-11', '02-07-11', '09-07-11', '16-07-11', '23-07-11', '30-07-11', '06-08-11', '13-08-11', '20-08-11', '27-08-11', '03-09-11', '10-09-11', '17-09-11', '24-09-11', '01-10-11', '08-10-11', '15-10-11', '22-10-11', '29-10-11', '05-11-11', '12-11-11', '19-11-11', '26-11-11', '03-12-11', '10-12-11', '17-12-11', '24-12-11', '31-12-11', '07-01-12', '14-01-12', '21-01-12', '28-01-12', '04-02-12', '11-02-12', '18-02-12', '25-02-12', '04-03-12', '11-03-12', '18-03-12', '25-03-12', '01-04-12', '08-04-12', '15-04-12', '22-04-12', '29-04-12', '06-05-12', '13-05-12', '20-05-12', '27-05-12', '03-06-12', '10-06-12', '17-06-12', '24-06-12', '01-07-12', '08-07-12', '15-07-12', '22-07-12', '29-07-12', '05-08-12', '12-08-12', '19-08-12', '26-08-12', '02-09-12', '09-09-12', '16-09-12', '23-09-12', '30-09-12', '07-10-12', '14-10-12', '21-10-12', '28-10-12', '04-11-12', '11-11-12', '18-11-12', '25-11-12', '02-12-12', '09-12-12', '16-12-12', '23-12-12', '30-12-12', '06-01-13', '13-01-13', '20-01-13', '27-01-13', '03-02-13', '10-02-13', '17-02-13', '24-02-13', '03-03-13', '10-03-13', '17-03-13', '24-03-13', '01-04-13', '08-04-13', '15-04-13', '22-04-13', '29-04-13', '06-05-13', '13-05-13', '20-05-13', '27-05-13', '03-06-13', '10-06-13', '17-06-13', '24-06-13', '01-07-13', '08-07-13', '15-07-13', '22-07-13', '29-07-13', '05-08-13', '12-08-13', '19-08-13', '26-08-13', '02-09-13', '09-09-13', '16-09-13', '23-09-13', '30-09-13', '07-10-13', '14-10-13', '21-10-13', '28-10-13', '04-11-13', '11-11-13', '18-11-13', '25-11-13', '02-12-13', '09-12-13', '16-12-13', '23-12-13', '30-12-13', '06-01-14', '13-01-14', '20-01-14', '27-01-14', '03-02-14', '10-02-14', '17-02-14', '24-02-14', '03-03-14', '10-03-14', '17-03-14', '24-03-14', '01-04-14', '08-04-14', '15-04-14', '22-04-14', '29-04-14', '06-05-14', '13-05-14', '20-05-14', '27-05-14', '03-06-14', '10-06-14', '17-06-14', '24-06-14', '01-07-14', '08-07-14', '15-07-14', '22-07-14', '29-07-14', '05-08-14', '12-08-14', '19-08-14', '26-08-14', '02-09-14', '09-09-14', '16-09-14', '23-09-14', '30-09-14', '07-10-14', '14-10-14', '21-10-14', '28-10-14', '04-11-14', '11-11-14', '18-11-14', '25-11-14', '02-12-14', '09-12-14', '16-12-14', '23-12-14', '30-12-14', '06-01-15', '13-01-15', '20-01-15', '27-01-15', '03-02-15', '10-02-15', '17-02-15', '24-02-15', '03-03-15', '10-03-15', '17-03-15', '24-03-15', '01-04-15', '08-04-15', '15-04-15', '22-04-15', '29-04-15', '06-05-15', '13-05-15', '20-05-15', '27-05-15', '03-06-15', '10-06-15', '17-06-15', '24-06-15', '01-07-15', '08-07-15', '15-07-15', '22-07-15', '29-07-15', '05-08-15', '12-08-15', '19-08-15', '26-08-15', '02-09-15', '09-09-15', '16-09-15', '23-09-15', '30-09-15', '07-10-15', '14-10-15', '21-10-15', '28-10-15', '04-11-15', '11-11-15', '18-11-15', '25-11-15', '02-12-15', '09-12-15', '16-12-15', '23-12-15', '30-12-15', '06-01-16', '13-01-16', '20-01-16', '27-01-16', '03-02-16', '10-02-16', '17-02-16', '24-02-16', '03-03-16', '10-03-16', '17-03-16', '24-03-16', '01-04-16', '08-04-16', '15-04-16', '22-04-16', '29-04-16', '06-05-16', '13-05-16', '20-05-16', '27-05-16', '03-06-16', '10-06-16', '17-06-16', '24-06-16', '01-07-16', '08-07-16', '15-07-16', '22-07-16', '29-07-16', '05-08-16', '12-08-16', '19-08-16', '26-08-16', '02-09-16', '09-09-16', '16-09-16', '23-09-16', '30-09-16', '07-10-16', '14-10-16', '21-10-16', '28-10-16', '04-11-16', '11-11-16', '18-11-16', '25-11-16', '02-12-16', '09-12-16', '16-12-16', '23-12-16', '30-12-16', '06-01-17', '13-01-17', '20-01-17', '27-01-17', '03-02-17', '10-02-17', '17-02-17', '24-02-17', '03-03-17', '10-03-17', '17-03-17', '24-03-17', '01-04-17', '08-04-17', '15-04-17', '22-04-17', '29-04-17', '06-05-17', '13-05-17', '20-05-17', '27-05-17', '03-06-17', '10-06-17', '17-06-17', '24-06-17', '01-07-17', '08-07-17', '15-07-17', '22-07-17', '29-07-17', '05-08-17', '12-08-17', '19-08-17', '26-08-17', '02-09-17', '09-09-17', '16-09-17', '23-09-17', '30-09-17', '07-10-17', '14-10-17', '21-10-17', '28-10-17', '04-11-17', '11-11-17', '18-11-17', '25-11-17', '02-12-17', '09-12-17', '16-12-17', '23-12-17', '30-12-17', '06-01-18', '13-01-18', '20-01-18', '27-01-18', '03-02-18', '10-02-18', '17-02-18', '24-02-18', '03-03-18', '10-03-18', '17-03-18', '24-03-18', '01-04-18', '08-04-18', '15-04-18', '22-04-18', '29-04-18', '06-05-18', '13-05-18', '20-05-18', '27-05-18', '03-06-18', '10-06-18', '17-06-18', '24-06-18', '01-07-18', '08-07-18', '15-07-18', '22-07-18', '29-07-18', '05-08-18', '12-08-18', '19-08-18', '26-08-18', '02-09-18', '09-09-18', '16-09-18', '23-09-18', '30-09-18', '07-10-18', '14-10-18', '21-10-18', '28-10-18', '04-11-18', '11-11-18', '18-11-18', '25-11-18', '02-12-18', '09-12-18', '16-12-18', '23-12-18', '30-12-18', '06-01-19', '13-01-19', '20-01-19', '27-01-19', '03-02-19', '10-02-19', '17-02-19', '24-02-19', '03-03-19', '10-03-19', '17-03-19', '24-03-19', '01-04-19', '08-04-19', '15-04-19', '22-04-19', '29-04-19', '06-05-19', '13-05-19', '20-05-19', '27-05-19', '03-06-19', '10-06-19', '17-06-19', '24-06-19', '01-07-19', '08-07-19', '15-07-19', '22-07-19', '29-07-19', '05-08-19', '12-08-19', '19-08-19', '26-08-19', '02-09-19', '09-09-19', '16-09-19', '23-09-19', '30-09-19', '07-10-19', '14-10-19', '21-10-19', '28-10-19', '04-11-19', '11-11-19', '18-11-19', '25-11-19', '02-12-19', '09-12-19', '16-12-19', '23-12-19', '30-12-19', '06-01-20', '13-01-20', '20-01-20', '27-01-20', '03-02-20', '10-02-20', '17-02-20', '24-02-20', '03-03-20', '10-03-20', '17-03-20', '24-03-20', '01-04-20', '08-04-20', '15-04-20', '22-04-20', '29-04-20', '06-05-20', '13-05-20', '20-05-20', '27-05-20', '03-06-20', '10-06-20', '17-06-20', '24-06-20', '01-07-20', '08-07-20', '15-07-20', '22-07-20', '29-07-20', '05-08-20', '12-08-20', '19-08-20', '26-08-20', '02-09-20', '09-09-20', '16-09-20', '23-09-20', '30-09-20', '07-10-20', '14-10-20', '21-10-20', '28-10-20', '04-11-20', '11-11-20', '18-11-20', '25-11-20', '02-12-20', '09-12-20', '16-12-20', '23-12-20', '30-12-20', '06-01-21', '13-01-21', '20-01-21', '27-01-21', '03-02-21', '10-02-21', '17-02-21', '24-02-21', '03-03-21', '10-03-21', '17-03-21', '24-03-21', '01-04-21', '08-04-21', '15-04-21', '22-04-21', '29-04-21', '06-05-21', '13-05-21', '20-05-21', '27-05-21', '03-06-21', '10-06-21', '17-06-21', '24-06-21', '01-07-21', '08-07-21', '15-07-21', '22-07-21', '29-07-21', '05-08-21', '12-08-21', '19-08-21', '26-08-21', '02-09-21', '09-09-21', '16-09-21', '23-09-21', '30-09-21', '07-10-21', '14-10-21', '21-10-21', '28-10-21', '04-11-21', '11-11-21', '18-11-21', '25-11-21', '02-12-21', '09-12-21', '16-12-21', '23-12-21', '30-12-21', '06-01-22', '13-01-22', '20-01-22', '27-01-22', '03-02-22', '10-02-22', '17-02-22', '24-02-22', '03-03-22', '10-03-22', '17-03-22', '24-03-22', '01-04-22', '08-04-22', '15-04-22', '22-04-22', '29-04-22', '06-05-22', '13-05-22', '20-05-22', '27-05-22', '03-06-22', '10-06-22', '17-06-22', '24-06-22', '01-07-22', '08-07-22', '15-07-22', '22-07-22', '29-07-22', '05-08-22', '12-08-22', '19-08-22', '26-08-22', '02-09-22', '09-09-22', '16-09-22', '23-09-22', '30-09-22', '07-10-22', '14-10-22', '21-10-22', '28-10-22', '04-11-22', '11-11-22', '18-11-22', '25-11-22', '02-12-22', '09-12-22', '16-12-22', '23-12-22', '30-12-22', '06-01-23', '13-01-23', '20-01-23', '27-01-23', '03-02-23', '10-02-23', '17-02-23', '24-02-23', '03-03-23', '10-03-23', '17-03-23', '24-03-23', '01-04-23', '08-04-23', '15-04-23', '22-04-23', '29-04-23', '06-05-23', '13-05-23', '20-05-23', '27-05-23', '03-06-23', '10-06-23', '17-06-23', '24-06-23', '01-07-23', '08-07-23', '15-07-23', '22-07-23', '29-07-23', '05-08-23', '12-08-23', '19-08-23', '26-08-23', '02-09-23', '09-09-23', '16-09-23', '23-09-23', '30-09-23', '07-10-23', '14-10-23', '21-10-23', '28-10-23', '04-11-23', '11-11-23', '18-11-23', '25-11-23', '02-12-23', '09-12-23', '16-12-23', '23-12-23', '30-12-23', '06-01-24', '13-01-24', '20-01-24', '27-01-24', '03-02-24', '10-02-24', '17-02-24', '24-02-24', '03-03-24', '10-03-24', '17-03-24', '24-03-24', '01-04-24', '08-04-24', '15-04-24', '22-04-24', '29-04-24', '06-05-24', '13-05-24', '20-05-24', '27-05-24', '03-06-24', '10-06-24', '17-06-24', '24-06-24', '01-07-24', '08-07-24', '15-07-24', '22-07-24', '29-07-24', '05-08-24', '12-08-24', '19-08-24', '26-08-24', '02-09-24', '09-09-24', '16-09-24', '23-09-24', '30-09-24', '07-10-24', '14-10-24', '21-10-24', '28-10-24', '04-11-24', '11-11-24', '18-11-24', '25-11-24', '02-12-24', '09-12-24', '16-12-24', '23-12-24', '30-12-24', '06-01-25', '13-01-25', '20-01-25', '27-01-25', '03-02-25', '10-02-25', '17-02-25', '24-02-25', '03-03-25', '10-03-25', '17-03-25', '24-03-25', '01-04-25', '08-04-25', '15-04-25', '22-04-25', '29-04-25', '06-05-25', '13-05-25', '20-05-25', '27-05-25', '03-06-25', '10-06-25', '17-06-25', '24-06-25', '01-07-25', '08-07-25', '15-07-25', '22-07-25', '29-07-25', '05-08-25', '12-08-25', '19-08-25', '26-08-25', '02-09-25', '09-09-25', '16-09-25', '23-09-25', '30-09-25', '07-10-25', '14-10-25', '21-10-25', '28-10-25', '04-11-25', '11-11-25', '18-11-25', '25-11-25', '02-12-25', '09-12-25', '16-12-25', '23-12-25', '30-12-25', '06-01-26', '13-01-26', '20-01-26', '27-01-26', '03-02-26', '10-02-26', '17-02-26', '24-02-26', '03-03-26', '10-03-26', '17-03-26', '24-03-26', '01-04-26', '08-04-26', '15-04-26', '22-04-26', '29-04-26', '06-05-26', '13-05-26', '20-05-26', '27-05-26', '03-06-26', '10-06-26', '17-06-26', '24-06-26', '01-07-26', '08-07-26', '15-07-26', '22-07-26', '29-07-26', '05-08-26', '12-08-26', '19-08-26', '26-08-26', '02-09-26', '09-09-26', '16-09-26', '23-09-26', '30-09-26', '07-10-26', '14-10-26', '21-10-26', '28-10-26', '04-11-26', '11-11-26', '18-11-26', '25-11-26', '02-12-26', '09-12-26', '16-12-26', '23-12-26', '30-12-26', '06-01-27', '13-01-27', '20-01-27', '27-01-27', '03-02-27', '10-02-27', '17-02-27', '24-02-27', '03-03-27', '10-03-27', '17-03-27', '24-03-27', '01-04-27', '08-04-27', '15-04-27', '22-04-27', '29-04-27', '06-05-27', '13-05-27', '20-05-27', '27-05-27', '03-06-27', '10-06-27', '17-06-27', '24-06-27', '01-07-27', '08-07-27', '15-07-27', '22-07-27', '29-07-27', '05-08-27', '12-08-27', '19-08-27', '26-08-27', '02-09-27', '09-09-27', '16-09-27', '23-09-27', '30-09-27', '07-10-27', '14-10-27', '21-10-27', '28-10-27', '04-11-27', '11-11-27', '18-11-27', '25-11-27', '02-12-27', '09-12-27', '16-12-27', '23-12-27', '30-12-27', '06-01-28', '13-01-28', '20-01-28', '27-01-28', '03-02-28', '10-02-28', '17-02-28', '24-02-28', '03-03-28', '10-03-28', '17-03-28', '24-03-28', '01-04-28', '08-04-28', '15-04-28', '22-04-28', '29-04-28', '06-05-28', '13-05-28', '20-05-28', '27-05-28', '03-06-28', '10-06-28', '17-06-28', '24-06-28', '01-07-28', '08-07-28', '15-07-28', '22-07-28', '29-07-28', '05-08-28', '12-08-28', '19-08-28', '26-08-28', '02-09-28', '09-09-28', '16-09-28', '23-09-28', '30-09-28', '07-10-28', '14-10-28', '21-10-28', '28-10-28', '04-11-28', '11-11-28', '18-11-28', '25-11-28', '02-12-28', '09-12-28', '16-12-28', '23-12-28', '30-12-28', '06-01-29', '13-01-29', '20-01-29', '27-01-29', '03-02-29', '10-02-29', '17-02-29', '24-02-29', '03-03-29', '10-03-29', '17-03-29', '24-03-29', '01-04-29', '08-04-29', '15-04-29', '22-04-29', '29-04-29', '06-05-29', '13-05-29', '20-05-29', '27-05-29', '03-06-29', '10-06-29', '17-06-29', '24-06-29', '01-07-29', '08-07-29', '15-07-29', '22-07-29', '29-07-29', '05-08-29', '12-08-29', '19-08-29', '26-08-29', '02-09-29', '09-09-29', '16-09-29', '23-09-29', '30-09-29', '07-10-29', '14-10-29', '21-10-29', '28-10-29', '04-11-29', '11-11-29', '18-11-29', '25-11-29', '02-12-29', '09-12-29', '16-12-29', '23-12-29', '30-12-29', '06-01-30', '13-01-30', '20-01-30', '27-01-30', '03-02-30', '10-02-30', '17-02-30', '24-02-30', '03-03-30', '10-03-30', '17-03-30', '24-03-30', '01-04-30', '0

funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.007.406** expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.265 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Directora Nacional de Control Procesal para que en nombre y representación de BCSC S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan:-----

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales.-----
2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.-----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte.

3
AA 35057097



4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía administrativas o judiciales.-----

5. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.-----

6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.-----

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.----

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendaño, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BCSC S.A.----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BCSC S.A.-----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del BCSC S.A. en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos.-----

SECRETARIA DE COPIAS SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ Decreto 1534 de 1998 NOTARIA 30 DE BOYACA

PROTOCOLO
NOTARIA 30

11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del BCSC S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.-----

12. Suscribir contratos de cesión de derechos de crédito o litigiosos en relación con la cartera de propiedad del BCSC S.A. y suscribir los memoriales y notas de cesión de hipotecas a favor de terceros o endosar pagarés en cumplimiento de las obligaciones del BCSC S.A. originadas en acuerdos de pago aprobados por la instancia facultada por el Banco.-----

13. Autorizar el registro de escrituras públicas contentivas de gravámenes o transferencia de dominio sobre bienes embargados en procesos judiciales o coactivos en los que el Banco BCSC S.A. actúe como demandante y sobre los cuales se haya registrado el embargo con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de ellos.-----

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada.-----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por **FOGAFÍN**, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Circulo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario (a) **GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA**, las siguientes facultades:-----

AA 35057098



1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el BCSC S.A. en su

calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998.

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen.

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de

SANDRA ESPERANZA PINA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

PROTOCOLO
NOTARIA 30

1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte.-----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar.-----
5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen.-----
6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan.----
7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones

AA 35057099

12



Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo

adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.-----

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.-----

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo a (la) mandatario (a) GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, las siguientes facultades:-----

SANDRA ESPERANZA PENABAZCABEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1834 de 1986
NOTARIA 30 DE BOGOTA

PROTOCOLO
NOTARIA 30

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.-----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.-----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte.-----
5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés.-----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA

9
AA 35057100

B



S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o

SANDRA ESPERANZA PEÑA PÉREZ
SECRETARÍA DE CUERPOS
Decreto 1534 de 1998
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-----

- 7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.
- 8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.-----
- 9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-----
- 10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.-----

PROTOCOLO
NOTARIA 30

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BCSC para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.-----
2. Notificarse y responder en representación de BCSC, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.-----
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por él mismo. -----

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv.-----

SEPTIMO.- Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.-----

OCTAVO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL**-----

AA 35057101



NOTA 1. EL Notario le informa a la otorgante: -----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de

las Declaraciones de la interesada. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. -----

SANDRA ESPERANZA PEREZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1990
NOTARIA 30 DE BOGOTA

PROTOCOL
NOTARIA 30

-CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del **BCSC S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela una suma de \$ 12.406.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 35057096 / AA 35057097 / AA 35057098 /
AA 35057099 / AA 35057100 / AA 35057101 /
AA 35057102

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 34.626.210

Nombre Popayán (Cauca)
Apellidos ARBOLEDA DE ROSALES
Nombres Eulalia María
Fecha 3-Dic-1953-Popayán (Cauca)
Edad 1-58
Nacionalidad Ninguna
Ejército Exp 125-Abr-75 - Ret 16-Abr-79



DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuvo a la vista.
11 JUL. 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Treinta
Bogotá, D.C.
Notario Encargado
Sra. Cecilia Virgara Hernández

DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.

AA 35057102



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 19 8 9
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO (2008)- -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE CANCELACIONES
Decreto 1534 de 1988
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.630⁰⁰
RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.300
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

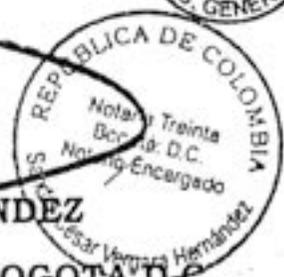
Eulalia A. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES
C.C.N°
TELÉFONO:
DIRECCION:
EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.



HUELLA ÍNDICE DERECHO



PROTOCOLO
NOTARIA 30



SANDRO CÉSAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Ajr/2191/2008/

Es fiel y SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (632)
copias de la escritura publica número 1989 de fecha
11 de julio del año 2.008 tomada de su original la que
expido y autorizo en 09 hojas útiles con Destino: AL
INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

Sandra Esperanza Peña Paez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA
ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO
APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O
SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2009

Sandro Cesar Vergara Hernández
SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA ENCARGADO





Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g)

Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Olga Lucia Martínez Murgueltio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acetas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcela Quintero Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 37320736	Representante legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

12
19

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo

Bogotá D.C., viernes 28 de agosto de 2009



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

30002198966

BCSC - BCS - PG
GJ079680

13

2

PAGARE No. 16035 30002198966
VALOR: \$ 4.5085.000.00
VENCIMIENTO: 28 DE AGOSTO DE 2009
FECHA DE DESEMBOLSO: 4 DE ABRIL DE 2007.
TASA DE INTERES EFECTIVA A LA FECHA DEL DESEMBOLSO: 19.5%
19.5%

BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL BOG
02011225309

Yo(nosotros) **ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE**, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades aquí anotadas, me(nos) obligo(obligamos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente a **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, Nit. 900.047.889-8, en adelante el ACREEDOR, o a su orden, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de _____, la suma de _____ (\$ 1.246.381.) moneda corriente, por concepto de capital y la suma de

_____ (\$ 1.798.065.) moneda corriente por concepto de intereses ya causados hasta la fecha de vencimiento del presente pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento y sin que se requiera requerimiento judicial alguno, ni constitución, comunicación o notificación previa semejante, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a EL ACREEDOR, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos, no hace presumir el pago de los intereses de mora. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a mi(nuestro) cargo.

Adicionalmente autorizo(amos) a **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente.

Otorgado en la ciudad de _____

FIRMA *Jamile*
NOMBRE Jamile Zapata G.
C.C. 520221574hi.

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____

HUELLA 

HUELLA _____

30002198966

11

3436²

3000 2198966

14

BCSC - BCS - DB



GK00392309

3

Administradora Andina de Inversiones S.A. a favor de BCSC S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 16035

ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor del BCSC S.A.



Firma Autorizada

BOGOTÁ BANCO CAJA SOCIAL BOGOTÁ



02011225310

30002198966

3436²

30002198966

BCSC - BCS - DB



GK00392310

CARTA DE INSTRUCCIONES

ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.022.157 de Bogotá, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que autoriza(n) irrevocable y permanente a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., Nit. 900.047.889-8, o al legítimo tenedor del título, para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré No. 16035 a la orden el cual soporta la obligación adquirida con ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, en los siguientes términos:

1. ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., o su legítimo tenedor, no tendrá que dar aviso previo para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré No. 16035.

2. En el evento de incumplimiento, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hará exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

2.1. Si llegare a constituirse EL(LOS) DEUDOR(ES) en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos, fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.

2.2. Por el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el presente acuerdo o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.

2.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.

2.4 Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por cualquier causa, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita de autorización de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

2.5. Por fallecimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.

2.6 GESTION DE COBRANZA. HONORARIOS: ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación (es), más los interés (s) causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados en orden a lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A. para que por cuenta y nombre de EL(LOS) DEUDOR(ES), contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a su cargo, determine el porcentaje de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión.

3. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y a favor de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos, y por otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar, pendientes de pago por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES).

4. El valor de los intereses del pagaré, una vez diligenciado, estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día del diligenciamiento del título valor.

5. Sobre los saldos del capital del mutuo, se causarán intereses remuneratorios que se liquidarán mes vencido, a la tasa indicada en el presente numeral o, en su caso, a la tasa reliquidada en la forma que se indica a continuación: Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF, expresa en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituirla aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básico trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del



02011225311

30002198966

mes de desembolso del crédito, ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES o quien tenga la calidad de ACREEDOR PRENDARIO reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(es) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una remuneración de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación de la tasa DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación.

6. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo precedente.

7. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la ley, en el momento de hacerse efectivo.

8. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista o en la fecha indicada por ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidos en la hoja prenumerada.

Para constancia se firma en Bogotá del día 27 del mes 12 del año 2007

FIRMA Jamile Zapata G

FIRMA _____

NOMBRE Jamile Zapata G

NOMBRE _____

C.C. No. 52'022.157 Bti

C.C. No. _____

HUELLA 

HUELLA _____





CONDICIONES DE FINANCIACIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO A FAVOR DE ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE

Este documento tiene por fin señalar las condiciones de financiación y las obligaciones adquiridas por **ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE**, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quien (es) para los efectos del presente documento se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, con ocasión del crédito otorgado por **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, Nit. 900.047.889-8, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ACREEDOR**, en los siguientes términos:

1. CAPITAL. El valor aprobado por **EL ACREEDOR** para la adquisición de vehículo: **CAMPERO FORD ECOSPORT** es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.085.000,00) M/CTE.**

2. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DE CRÉDITO: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** pagará al **ACREEDOR** un interés remuneratorio a una tasa de (19.56)% efectivo anual. Esta tasa se liquidará mes vencido teniendo como límite el máximo legal permitido. Tasa de interés del crédito a la fecha del desembolso: (1.50) MV

PARAGRAFO: Sobre los saldos del capital del mutuo para la adquisición del vehículo(s) mencionado, se causarán intereses remuneratorios que se liquidarán mes vencido, a la tasa indicada en el presente numeral o, en su caso, a la tasa reliquidada en la forma que se indica a continuación: Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF, expresa en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituiría aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito, **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES** o quien tenga la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(es) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una remuneración de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación de la tasa DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación.

3. TASA DE INTERÉS DE MORA: En el evento de presentarse incumplimiento o retardo por parte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en una o más cuotas de los créditos otorgados éste pagará al **ACREEDOR** intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley colombiana menos 0,01%, los cuales se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

4. DESEMBOLSO.- **EL ACREEDOR** desembolsará el valor aprobado a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** previo cumplimiento por parte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** de lo siguiente: i) Suscripción del presente documento por **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. ii) Suscripción por **EL DEUDOR** del contrato de prenda en el formato establecido por **EL ACREEDOR**, sobre el vehículo que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** adquiera con los recursos recibidos del financiamiento que se otorgue de conformidad con el presente documento y/o otra prenda sobre algún vehículo de propiedad de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o de cualquier tercero cuyo valor comercial no sea inferior a **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 63.500.000,00) M/CTE.** iii) Registro de las prendas que se constituyan por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en favor del **ACREEDOR** en la Oficina de Tránsito respectiva. iv) Suscripción por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** del pagaré en blanco en el formato establecido por **EL ACREEDOR.** v) Suscripción por quien firmó el pagaré de la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del mencionado pagaré, del formato establecido por **EL ACREEDOR.** vi) Póliza de seguro que ampare el carro contra todo riesgo constituida por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y cuyo beneficiario será **EL ACREEDOR.**

PARAGRAFO PRIMERO.- La póliza debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos: Estar vigente y entregarla junto con el original del recibo de pago de la prima, cuya vigencia debe ser igual a la duración del crédito, o como mínimo de un (1) año, en cuyo evento deberá acreditar ante el **ACREEDOR**, las respectivas renovaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Esta póliza deberá contar con cláusula de renovación automática hasta la terminación del crédito, cláusula de no revocación o modificación unilateral con término de **PREAVISO** no inferior a treinta días (30) días al primer beneficiario, cláusula del Acreedor Prendario-Primer Beneficiario, cobertura de responsabilidad Civil extracontractual con la suma asegurada mínima que informe **EL ACREEDOR.**

5. SEGUROS: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete a contratar los siguientes seguros: Seguro de vida: Desde la fecha de desembolso del crédito para la financiación del vehículo. Seguro de vehículos: Es obligación de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** mantener asegurado el vehículo por un valor no inferior al valor comercial del mismo, o endosar a favor del **ACREEDOR** la póliza ya constituida, contra el riesgo de hurto, incendio, y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil, dicha obligación se mantiene hasta que cancele en su totalidad las obligaciones que han surgido y designando como primer beneficiario del seguro al **ACREEDOR.**

PARAGRAFO PRIMERO.- Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** no cumple la obligación de mantener asegurado el vehículo o si por cualquier causa la póliza de seguros contratada o la póliza endosada a favor del **ACREEDOR** pierde vigencia o si la compañía de seguros suspende o termina el contrato de seguros respectivo, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza al **ACREEDOR** para que contrate por cuenta de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda las obligaciones contraídas con el **ACREEDOR**, y en consecuencia, incluir el valor de la prima en la cuota mensual que debe pagar **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, o en crédito aparte.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** opte por el programa de seguros ofrecido por **EL ACREEDOR** y mientras **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se mantenga en el mismo, éste autoriza al **ACREEDOR** para cancelar la póliza de seguros correspondiente y tomar una nueva póliza por su cuenta en el caso en que haya lugar a ello, como consecuencia del cambio de programa de seguros. En uso de estas facultades el **ACREEDOR** podrá, si así lo considera: a) Escoger la aseguradora, b) Pagar a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora, c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1 precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar, evento en el cual el monto resultante de la devolución se imputara a cubrir cualquier obligación de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor del **ACREEDOR.**

PARAGRAFO TERCERO.- **EL(LOS) DEUDOR(ES)** entiende y acepta que por tratarse de una facultad de **EL ACREEDOR** es de arbitrio de este ejercer estas facultades por lo cual el no hacer uso de esta potestad por parte del **ACREEDOR**, no exonera a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** de su obligación de mantener vigente el seguro, del pago oportuno de las primas y del cumplimiento de cualquier otra obligación durante toda la vigencia del plazo otorgado para cancelar el crédito.

PARAGRAFO CUARTO.- En el evento de un siniestro, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** deberá realizar directamente la reclamación, en consecuencia, es su responsabilidad adelantar las gestiones y trámites necesarios a fin de obtener el pago total de la obligación.

PARAGRAFO QUINTO.- **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza a **EL ACREEDOR** a ceder, endosar o traspasar la póliza de seguros constituida a su favor o que le haya sido a su vez endosada a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica.

6. PLAZO: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete a pagar a **EL ACREEDOR**, sin que sea necesario el requerimiento, el valor correspondiente al capital e intereses remuneratorios establecidos en el presente documento en el término de **60** cuotas mensuales contados a partir del desembolso del crédito. Para tal fin **EL ACREEDOR** entregará a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** un plan de pagos, que hace parte del presente contrato, y en consecuencia **EL(LOS) DEUDOR(ES)** queda obligado a pagar en las fechas que allí se indican cada una de las cuotas.

PARAGRAFO: De acuerdo con la solicitud del cliente la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado por **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, es el día: **3** **18** de cada mes. En consecuencia el valor correspondiente a los intereses generados desde la fecha de desembolso del crédito a la fecha del vencimiento de pago de la primera cuota del crédito, se cancelarán junto con la primera cuota.

7. HONORARIOS.- En caso de mora en el pago **EL(LOS) DEUDOR(ES)** deberá pagar los honorarios y gastos del cobro prejudicial, jurídico y/o extrajudicial en que haya incurrido **EL ACREEDOR** para obtener el pago de la deuda de acuerdo con las condiciones acordadas entre **EL ACREEDOR** y el abogado.

8. IMPUTACIÓN AL

PAGO: Los pagos que realice EL(LOS) DEUDOR(ES) se imputarán de la siguiente manera: - Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré. Valor de los gastos y costos ocasionados por servicios de terceros, entre otros los gastos y costos de cobranza prejudicial, judicial o extrajudicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de la deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES); - Costos y gastos por concepto de dispositivos de seguridad. - Costos del seguro de vehículos para amparar el vehículo adquirido con el mutuo otorgado, seguro de vida de deudores y primas de seguro de bienes dados en prenda o hipoteca a favor del ACREEDOR. - Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados. - Intereses remuneratorios causados sobre el capital y no pagados y - Capital. **9. PREPAGO:** Si durante el primer año de vigencia de la obligación EL(LOS) DEUDOR(ES) la prepaga total o parcialmente, EL ACREEDOR exigirá al DEUDOR a título de sanción, el pago de una suma equivalente a un 2% del capital prepago, pago este que constituye una condición para poder realizar el prepago y que podrá ser deducido del valor prepago por EL(LOS) DEUDOR(ES). **10. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** El caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo, por lo cual las obligaciones que para la fecha se encuentren pendientes a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) se harán exigibles en forma inmediata sin que para ello sea necesario el requerimiento, constitución en mora o notificación de EL(LOS) DEUDOR(ES). **11. INFORMACIÓN:** EL(LOS) DEUDOR(ES) deja constancia que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR es veraz y verificable, de igual manera se obliga a actualizar su información por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes exigidos por el ACREEDOR o por quien represente sus derechos. **12. CESIÓN:** EL ACREEDOR podrá ceder el crédito de EL(LOS) DEUDOR(ES), y sus contratos accesorios como son la prenda constituida sobre el vehículo y de la póliza de seguros del vehículo, sin que para ello tenga que notificarlo previamente, para lo cual la firma de EL(LOS) DEUDOR(ES) del presente documento constituye su aceptación de expresa y clara. **13. ORIGEN DE FONDOS:** Manifiesta EL(LOS) DEUDOR(ES) que sus ingresos no son el resultado de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación colombiana. **14. AUTORIZACIÓN Y REPORTE DE ESTA INFORMACIÓN EN CENTRALES DE RIESGO:** EL(LOS) DEUDOR(ES) declara que la información que ha suministrado es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para: **a)** Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito. **b)** Reportar a las centrales de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. **c)** Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. **d)** Conservar, tanto en ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., como en las centrales de riesgo, con la debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula. **e)** Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a las solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. **f)** Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de los deberes constitucionales y legales de EL(LOS) DEUDOR(ES). La autorización anterior no me impedirá ejercer el derecho de EL(LOS) DEUDOR(ES) a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de desacuerdo de EL(LOS) DEUDOR(ES), a exigir su rectificación y a que se le informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarme, cuando yo lo pida, quién consultó mi historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a petición de EL(LOS) DEUDOR(ES). La autorización anterior no permite a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes, primero, a evaluar los riesgos de concederme un crédito, segundo, a verificar por parte de las autoridades públicas competentes el cumplimiento de los deberes de EL(LOS) DEUDOR(ES) constitucionales y legales y, tercero, a elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas. EL(LOS) DEUDOR(ES) declara haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances y sus implicaciones.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes Dic del año 2006

Firma

Jamile

Firma

Nombre

Jamile Zapata

Nombre

Documento de identidad:

52'022.157

Documento de identidad:

HUELLA



HUELLA

Handwritten marks: a checkmark and a signature.



INFORMACIÓN SOBRE SU CREDITO

TÉRMINOS DE LA OPERACION DE CRÉDITO

Credito No: 30002198966
 Nombre del Cliente: NUBIA YAMILI ZAPATA GARDON
 Número de identificación: 52022157
 Fecha del Desembolso: 2007/03/09
 Tasa efectiva: 19.56
 Tasa Nominal: 18.00
 Tasa en Mora: Maxima legal
 Periodicidad de Pago: MENSUAL

Valor Aprobado: \$ 45,085,000.00
 Valor Desembolsado: \$ 45,085,000.00
 Valor Cuota: \$ 1,167,406.00
 Saldo a Capital: \$ 45,085,000.00
 Número de Cuotas: 60

Plazo en meses: 60
 Número de pagará: 8066
 Sistema de Amortización: Vencido Cuota Fija
 Periodo de Gracia: 00
 Of. Administradora: 0007
 CASTELLANA

PROYECCIÓN DE PAGOS:

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
1	2007/04/09	1,167,406.00	676,275.00	22,543.00	0.00	468,588.00	44,616,412.00
2	2007/05/09	1,167,406.00	669,246.18	22,543.00	0.00	479,616.82	44,140,795.18
3	2007/06/09	1,167,406.00	662,111.93	22,543.00	0.00	482,751.07	43,658,044.11
4	2007/07/09	1,167,406.00	654,870.66	22,543.00	0.00	489,592.34	43,168,051.77
5	2007/08/09	1,167,406.00	647,520.78	22,543.00	0.00	497,342.22	42,670,709.55
6	2007/09/09	1,167,406.00	640,060.64	22,543.00	0.00	504,802.36	42,165,907.19
7	2007/10/09	1,167,406.00	632,488.61	22,543.00	0.00	512,374.39	41,653,532.80
8	2007/11/09	1,167,406.00	624,802.99	22,543.00	0.00	520,066.01	41,133,472.79
9	2007/12/09	1,167,406.00	617,002.09	22,543.00	0.00	527,869.91	40,605,611.88
10	2008/01/09	1,167,406.00	609,084.18	22,543.00	0.00	535,778.82	40,069,833.06
11	2008/02/09	1,167,406.00	601,047.30	22,543.00	0.00	543,819.80	39,526,017.56
12	2008/03/09	1,167,406.00	592,890.26	22,543.00	0.00	551,972.74	38,974,044.82
13	2008/04/09	1,167,406.00	584,610.67	22,543.00	0.00	560,252.33	38,413,792.49
14	2008/05/09	1,167,406.00	576,206.89	22,543.00	0.00	568,656.11	37,845,136.38
15	2008/06/09	1,167,406.00	567,677.05	22,543.00	0.00	577,185.95	37,267,950.43
16	2008/07/09	1,167,406.00	559,019.26	22,543.00	0.00	585,841.74	36,682,106.69
17	2008/08/09	1,167,406.00	550,231.60	22,543.00	0.00	594,631.40	36,087,475.29
18	2008/09/09	1,167,406.00	541,312.13	22,543.00	0.00	603,550.87	35,483,924.42
19	2008/10/09	1,167,406.00	532,258.87	22,543.00	0.00	612,604.13	34,871,320.29
20	2008/11/09	1,167,406.00	523,069.80	22,543.00	0.00	621,791.20	34,249,527.09
21	2008/12/09	1,167,406.00	513,742.91	22,543.00	0.00	631,120.09	33,618,407.00
22	2009/01/09	1,167,406.00	504,276.11	22,543.00	0.00	640,596.89	32,977,820.44
23	2009/02/09	1,167,406.00	494,667.30	22,543.00	0.00	650,125.70	32,327,694.41
24	2009/03/09	1,167,406.00	484,914.37	22,543.00	0.00	659,816.63	31,667,675.78
25	2009/04/09	1,167,406.00	475,015.14	22,543.00	0.00	669,567.85	30,997,827.92
26	2009/05/09	1,167,406.00	464,967.42	22,543.00	0.00	679,379.58	30,317,932.74
27	2009/06/09	1,167,406.00	454,768.92	22,543.00	0.00	689,254.01	29,627,838.33
28	2009/07/09	1,167,406.00	444,417.57	22,543.00	0.00	700,194.43	28,927,392.50
29	2009/08/09	1,167,406.00	433,919.89	22,543.00	0.00	710,202.11	28,216,440.79
30	2009/09/09	1,167,406.00	423,266.61	22,543.00	0.00	721,616.39	27,494,824.40
31	2009/10/09	1,167,406.00	412,422.37	22,543.00	0.00	732,449.63	26,762,383.77
32	2009/11/09	1,167,406.00	401,435.76	22,543.00	0.00	743,427.24	26,018,956.53
33	2009/12/09	1,167,406.00	390,284.35	22,543.00	0.00	754,578.65	25,264,377.88
34	2010/01/09	1,167,406.00	378,965.67	22,543.00	0.00	765,877.32	24,498,480.55
35	2010/02/09	1,167,406.00	367,477.21	22,543.00	0.00	777,385.79	23,721,094.74
36	2010/03/09	1,167,406.00	355,816.42	22,543.00	0.00	789,066.58	22,932,048.18
37	2010/04/09	1,167,406.00	343,980.72	22,543.00	0.00	800,882.28	22,131,165.90
38	2010/05/09	1,167,406.00	331,967.49	22,543.00	0.00	812,895.51	21,318,270.39
39	2010/06/09	1,167,406.00	319,774.06	22,543.00	0.00	825,088.94	20,493,181.45
40	2010/07/09	1,167,406.00	307,397.72	22,543.00	0.00	837,465.28	19,655,716.17

Handwritten note: 248.553,08 with an arrow pointing to the final row of the table.

Lea información importante sobre su crédito, al respaldo...

Three horizontal lines indicating a continuation or reference to another page.

30002198966

2

3436

120

8



INFORMACIÓN SOBRE SU CREDITO

TÉRMINOS DE LA OPERACION DE CRÉDITO

Credito No: 30002198966
 Nombre del Cliente: NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON
 Numero de identificación: 52022157
 Fecha del Desembolso: 2007/03/09 Valor Aprobado: \$ 45,085,000.00 Plazo en meses: 60
 Tasa efectiva: 19.56 Valor Desembolsado: \$ 45,085,000.00 Número de pagaré: 8066
 Tasa Nominal: 18.00 Valor Cuota: \$ 1,167,406.00 Sistema de Amortización: Vencido Cuota Fija
 Tasa en Mora: Maxima legal Saldo a Capital: \$ 19,455,716.17 Periodo de Gracia: 00
 Periodicidad de Pago: MENSUAL Número de Cuotas: 60 Of. Administradora: 0007
 CASTELLANA

PROYECCIÓN DE PAGOS:

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
41	2010/08/09	1,167,406.00	294,835.74	22,543.00	0.00	850,027.26	18,805,688.91
42	2010/09/09	1,167,406.00	282,085.33	22,543.00	0.00	862,777.67	17,942,911.24
43	2010/10/09	1,167,406.00	269,143.67	22,543.00	0.00	875,719.33	17,067,191.91
44	2010/11/09	1,167,406.00	256,007.88	22,543.00	0.00	888,855.12	16,178,336.79
45	2010/12/09	1,167,406.00	242,675.05	22,543.00	0.00	902,187.95	15,276,148.84
46	2011/01/09	1,167,406.00	229,142.23	22,543.00	0.00	915,720.77	14,360,428.07
47	2011/02/09	1,167,406.00	215,406.42	22,543.00	0.00	929,456.58	13,430,971.49
48	2011/03/09	1,167,406.00	201,464.57	22,543.00	0.00	943,398.43	12,487,573.06
49	2011/04/09	1,167,406.00	187,313.60	22,543.00	0.00	957,549.40	11,530,023.66
50	2011/05/09	1,167,406.00	172,959.35	22,543.00	0.00	971,912.65	10,558,111.01
51	2011/06/09	1,167,406.00	158,371.67	22,543.00	0.00	986,491.33	9,571,619.68
52	2011/07/09	1,167,406.00	143,574.30	22,543.00	0.00	1,001,288.70	8,570,330.98
53	2011/08/09	1,167,406.00	128,554.96	22,543.00	0.00	1,016,309.04	7,554,022.94
54	2011/09/09	1,167,406.00	113,310.34	22,543.00	0.00	1,031,552.66	6,522,470.28
55	2011/10/09	1,167,406.00	97,837.05	22,543.00	0.00	1,047,025.95	5,475,444.33
56	2011/11/09	1,167,406.00	82,131.66	22,543.00	0.00	1,062,731.34	4,412,712.99
57	2011/12/09	1,167,406.00	66,190.59	22,543.00	0.00	1,078,672.31	3,334,040.68
58	2012/01/09	1,167,406.00	50,010.61	22,543.00	0.00	1,094,852.39	2,239,188.29
59	2012/02/09	1,167,406.00	33,587.82	22,543.00	0.00	1,111,275.38	1,127,913.11
60	2012/03/09	1,167,374.81	16,918.70	22,543.00	0.00	1,127,913.11	0.00

Lea información importante sobre su crédito, al respaldo...

—
—
—

30002198966

30002198966

BCSC - BCS - DB



GK00392305

B
ca

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

Nº 16035

Entre los abajo firmantes: Por una parte ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., sociedad con domicilio en Bogotá D.C., Nit. 900.047.889-8, quien en el presente contrato se denominará ACREEDOR PRENDARIO y por la otra ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE quien en adelante se denominará EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), identificado(s) con cédula de ciudadanía número 52.022.157 de Bogotá hemos decidido celebrar el contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHÍCULO, el cual se establece en las siguientes cláusulas: PRIMERO.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), constituyen a favor de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el vehículo plenamente individualizado en los siguientes términos:

MARCA	FORD	MOTOR	CJB78833239
CLASE	CAMPERO	PLACAS	B2V 574
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2007
SERIE	9BFZE13F178833239	CHASIS	9BFZE13F178833239
LINEA	ECOSPORT	COLOR	ROJO TOREADOR

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, estos, formarán parte integrante de él. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores especificaciones fueron tomadas de la fotocopia de la Tarjeta de Propiedad, documento que reposará en poder de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., y que se considera formando parte integrante de este contrato. SEGUNDO.- Para efectos de localización del vehículo que por el presente contrato se pignora, se fija el domicilio de (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) CLL 98A No 54A 29 APTO 225 B 10, Teléfono No. 6136845, inmueble que posee el DEUDOR a título de APTO PARÁGRAFO. (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se obliga expresamente a mantener permanentemente informado EL ACREEDOR PRENDARIO, sobre la ubicación del vehículo, al igual que el cambio de su domicilio o dirección personal, a fin de que ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., esté perfectamente enterada de dichos aspectos en todo momento. Acepta EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) que si no procediere en la forma indicada el ACREEDOR PRENDARIO podrá hacer exigible esta garantía y las obligaciones que respalda, sin consideración al vencimiento de los plazos pactados, mediante la cláusula de aceleración en el pago. TERCERO.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) manifiesta(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él. CUARTO.- La prenda tiene por objeto garantizarle a la ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones a su favor, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener EL(LOS) DEUDOR(ES) , hasta por la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$63.500.000) M/CTE.** Está garantía no solo respalda el capital de las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes a intereses, penas pecuniarias, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza prejudicial, judicial o extrajudicial, los cuales quedaran automáticamente garantizadas por la presente prenda, sin que estos se computen para efectos del límite ya señalado. Los créditos respectivos pueden constar en cualquier título valor en el que figure EL(LOS) DEUDOR(ES) como obligado(s) cambiario(s) directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas, o en cualquier otro documento de crédito firmado por EL(LOS) DEUDOR(ES), a favor del ACREEDOR PRENDARIO o de terceros y endosados o traspasados durante su vigencia EL ACREEDOR PRENDARIO a cualquier título. La prenda garantiza las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) en la forma y condiciones establecidas en los documentos correspondientes, y puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de ellos. La prenda no se extingue por el hecho de que se amplien, cambien o renueven las obligaciones garantizadas por ella. PARÁGRAFO: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) declara que en caso de ser embargado y secuestrado el vehículo por un tercero o por el mismo ACREEDOR PRENDARIO en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, de hecho se considerarán vencidas todas las obligaciones existentes a cargo de aquel y por lo tanto, EL ACREEDOR PRENDARIO tendrá acción para exigir inmediatamente el pago de tales créditos sin consideración al vencimiento de las cuotas o plazos pactados mediante la aceleración del pago. En el evento del Cobro Judicial, serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO (OS) los gastos y las costas de la cobranza, inclusive los honorarios de abogado, dejándose expresa constancia que el EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO (OS) renuncia a favor de el ACREEDOR PRENDARIO al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública. QUINTO.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se obliga a entregar a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro del presente gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial. Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., para sacarlo del país. No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso escrito previo de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., so pena de hacerse acreedor a las sanciones penales establecidas en la Ley. Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., de manera inmediata. Permitir cuando así lo requiera ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que esta compañía indique, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1217 del Código de Comercio. Entregar anualmente o cuando lo requiera ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo. Notificar al acreedor cualquier cambio de residencia y oficina y

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**No 16035**

de ubicación del vehículo. EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) deberá notificarle EL ACREEDOR PRENDARIO sobre toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el vehículo dado en prenda y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del vehículo dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ellas. Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro y cancelación de este gravamen así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante la respectiva oficina de Tránsito. Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado. EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), se obliga(n) a mantener asegurado el bien pignorado, contra toda tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., por todo el tiempo de duración de esta garantía en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; o a ceder a favor de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, con el fin de que en caso de presentarse el siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. En el evento en que EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) no cumpla la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la prenda desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza EL ACREEDOR PRENDARIO para tomar dicho seguro por su cuenta y a cargar el valor de la prima de seguro con los intereses respectivos a su cuenta, quedando entendido que esta autorización no genera ningún tipo de responsabilidad de EL ACREEDOR PRENDARIO toda vez que por tratarse de una facultad puede o no hacer uso de ella. SEXTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) aceptan la cesión o traspaso que ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., hiciere de la prenda con todas las consecuencias de ley. SEPTIMA: El término de duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y a favor de ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A., se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones. OCTAVA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) solicitará la inscripción de esta prenda ante las autoridades de tránsito y entregará a EL ACREEDOR PRENDARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción, el documento registrado junto con la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste el gravamen. NOVENA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. DECIMA.- Se señala la ciudad de Bogotá, como el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL ACREEDOR PRENDARIO pueda demandar ante el Juez Civil competente del domicilio del demandado, o del lugar de ubicación del bien dado en Prenda. DECIMA PRIMERA. POLIZA DE SEGURO: EL DEUDOR declara que el bien pignorado se encuentra amparado hasta por su valor comercial, por la póliza de seguros número _____ expedida el día _____ del año _____, por la compañía _____

Para constancia se firma en **Bogotá** los **27** días del mes de **Diciembre** del año **2006**


 CARLOS ANTONIO GARZON HERRERA
 C.C. 79.590.019 de BOGOTÁ D.C.
 Apoderado Especial
 ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES
 S.A.
 Nit. 900.047.889-8


 ZAPATA GARZON NUBIA YAMILE
 C.C. No 52.022.157 de Bogotá
 Domicilio CLL 98A No 54A 29 APTO 228 B 10

HUELLA



Certificado de tradición

Nro. CT300125043

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 05/03/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON con cédula ciudadanía nro. C52022157, domiciliado(a) en: CLL 98A # 70 D 29 teléfono 6136845 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BZV574	Clase:	CAMPERO
Marca:	FORD	Modelo:	2007
Color:	ROJO TOREADOR	Servicio:	Particular
Carrocería:	CABINADO	Motor:	CJJB78833239
Serie:	9BFZE13F178833239	Línea:	ECOSPORT
Chasis:	9BFZE13F178833239	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192007000000309 del 11/01/2007, Sta. Marta

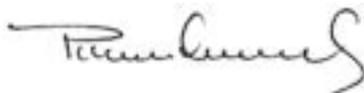
Limitación a la propiedad: Prenda a: BCSC S A .

Historial de propietarios: hasta NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON, C52022157.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 31 de agosto de 2009 a las 10:07:13

A solicitud de: JESUS DAVID PEÑA AVILA con C.C. C1010179497 de Bogotá.



ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D. C.

Ref. Proceso : **Ejecutivo Mixto**
Demandante : **BCSC S. A.**
Demandados : **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**

DESIGNACION Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE ACTORA: ACCIONANTE: BCSC S. A., entidad financiera constituida legalmente, con domicilio principal en Bogotá, D. C., representada para éste asunto por su Apoderada Especial **Gloria Marcela Orozco Cabrera**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.007.406** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1989 de fecha 11 de Julio de 2008, otorgado en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **BCSC S.A.**, hechos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal; copia autentica de la aludida Escritura Pública y el certificado de vigencia del poder, documentos que se adjuntan.

APODERADO: El Accionante confirió poder especial, amplio y suficiente al Suscrito Abogado **Efraín de J. Rodríguez Perilla**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma.

PARTE DEMANDADA: La presente acción está dirigida en contra de **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON y**, mayor(es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en **Bogotá, D. C.**

PRETENSIONES:

Mediante el trámite del Proceso Ejecutivo **Mixto**, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la parte Demandante y en contra de la parte Demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. **La suma de \$248.553.08** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **25** exigible el **09/abr/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo No **30002198966** arrimado al plenario.
2. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **1** del presente acápite, desde el **10/abr/09** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **La suma de \$679.895.58** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **26** exigible el **09/may/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
4. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **3** del presente acápite, desde el **10/may/2009** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **La suma de \$464.967.42Mcte.**, que corresponden a los intereses de financiación, liquidados por la demandante a la tasa ordenada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre saldo de capital y que corresponden a la cuota descrita en la pretensión **3**, conforme se desprende del documento adjunto denominado "Proyección de Pagos".
6. **La suma de \$690.094.01.** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **27** exigible el **09/jun/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
7. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **6** del presente acápite, desde el **10/jun/2009** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **La suma de \$454.768.99 Mcte.**, que corresponden a los intereses de financiación, liquidados por la demandante a la tasa ordenada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre saldo de capital y que corresponden a la cuota descrita en la pretensión **6**, conforme se desprende del documento adjunto denominado "Proyección de Pagos".
9. **La suma de \$700.445.43** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **28** exigible el **09/jul/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
10. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **9** del presente acápite, desde el **10/jul/2009** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. **La suma de \$444.417.57 Mcte.**, que corresponden a los intereses de financiación, liquidados por la demandante a la tasa ordenada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre saldo de capital y que corresponden a la cuota descrita en la pretensión **9**, conforme se desprende del documento adjunto denominado "Proyección de Pagos".
12. **La suma de \$710.952.11** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **29** exigible el **09/ago/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
13. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **12** del presente acápite, desde el **10/ago/2009** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. **La suma de \$433.910.89Mcte.**, que corresponden a los intereses de financiación, liquidados por la demandante a la tasa ordenada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre saldo de capital y que corresponden a la cuota descrita en la pretensión **12**, conforme se desprende del documento adjunto denominado "Proyección de Pagos".

15. **La suma de \$28.216.440.79** Mlcte, por concepto de capital acelerado y no pagado e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
16. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **15** del presente acápite, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la demandada

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La Parte Demandada acepto en favor de la **Sociedad ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S. A.** el pagare **No. 16035** que sirve de base a la presente ejecución, en blanco, pero con carta de instrucciones, en cumplimiento de una obligación de tipo financiero, comprometiéndose a pagar el capital, intereses de plazo y los cargos por concepto de primas de seguro, en un lapso de **60** meses, en idéntico número de cuotas mensuales sucesivas e iguales, cada una por valor de **\$1.167.406.00** Mlcte., siendo exigible la primera cuota el día **09/abr/2007** y así sucesivamente, el día **9** de cada uno de los **60** meses venideros.
2. **La sociedad ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el aludido pagaré al **BCSC S. A.**, donde se reenumeró con los dígitos **30002198966**; endoso que fue aceptado previamente por los obligados, lo que acredita a mi mandante como el tenedor legítimo de dicho título.-
3. Según lo manifestado por mi Mandante, el (los) obligado (s) incurrió (eron) en mora por el no pago de las cuotas de amortización del (los) crédito (s), y se ha (n) mostrado renuente (s) al pago de dichos instalamentos a pesar de los reiterados cobros extra procesales efectuados.-
4. Por lo anterior, la parte Demandante haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el título base del recaudo, pretende el pago del capital insoluto a esa fecha, es decir, declara vencido el plazo y acelera el cumplimiento de la (s) obligación (es).
5. La parte Demandada aceptó que, en caso de mora, pagaría intereses a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales vigentes; por tanto, dichos emolumentos se deben liquidar, mes a mes (fluctuante) según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin desconocer lo previsto en el actual Artículo 884 del C. de Cío. y el Artículo 305 del Código Penal.
6. La demandada para garantizar las obligaciones que nos ocupan, constituyó prenda sin tenencia a favor de la entidad demandante Banco Caja Social S.A., conforme lo establece en el contrato de prenda sin tenencia sobre el automotor, Marca: **Ford**, Línea: **Ecosport**, Modelo: **2007**, Color: **Rojo Toreador**, Placas: **BZV574**.
7. El título valor base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 488 del C. de P. C.; Además, la misma se encuentra en mora de cumplir por la parte demandada.

DERECHO:

Se fundamenta en los artículos 621 a 625, 709, 710, 711, 780, 782, 884 y S.S. del C. de Cío. 20, 21, 23, 75, 77, 191, 488, 497, 498 y 513 del C. de P. C.; Ley 45 de 1990; ley 510/99 y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Al presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en el C. de P. C.-

En razón de la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por la cuantía es Usted señor Juez competente para conocer y fallar la presente litis. Toda vez que la pretensión principal no supera la suma de 90 SMMV, estamos ante un asunto de **Menor** cuantía.

PRUEBAS y ANEXOS:

Para que sean tenidas como tal me permito allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la Accionante expedido por la Superfinanciera.
2. Escritura Publica que contiene poder general otorgado a la mandante y su respectivo Certificado de vigencia, autorizado por la Notaria 30 de éste círculo notarial.
3. Título valor base de la acción.
4. Términos de la Operación de crédito (Proyección inicial de pagos).
5. El contrato de prenda sin tenencia antes referido.
6. Certificado de Tradición del Vehículo de Placas prendado.
7. El poder legalmente conferido al Suscrito para adelantar la presente acción.

Con la demanda allego, copia de la misma con todos sus anexos para el correspondiente traslado al (los) demandado (s) y una copia más para el archivo de su Despacho. Solicitud de medidas previas en escrito separado.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 8 No. 15 - 73 Oficina 802 de Bogotá, D. C.

Mi mandante a través de su representante legal y/o Apoderado Especial las recibirá en la Carrera 7. No. 77- 65 Piso 10 de Bogotá, D. C.-

La demandada, recibirá notificaciones en la **Calle 98 A No. 54 A - 29 In. 10 apto 225, Carrera 13 No. 93 - 68 of 308 de Bogotá, D. C.**

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. G. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por

EFROIN DE J. RODRIGUEZ PERALTA

quien se identifico con C.C. No. 19434083

de BTA Tar. Profesional No. 45790

Bogotá, D.C. 181 AUG 2009

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios RP



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/Nov/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1



GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

???

SECUENCIA: 141211

FECHA DE REPARTO: 11/11/2009 04:41:37p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

8600073354
19434083

BANCO CAJA SOCIAL
EFRAIN DE J.

01
03

OBSERVACIONES:

Cb0008

FUNCIONARIO DE REPARTO

juribep

CSA008
-11111111

v. 2.0



26

Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado 44 Civil Municipal
Cra 7 No. 14-07, Piso 15, Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

INFORME DE RADICACIÓN

13 NOV 2009

Al despacho del señor Juez _____ informando que:

Título base de acción Pagars + Cuotas

Número _____

MEDIDAS CAUTELARES.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	_____
COPIA ARCHIVO.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	_____
COPIA TRASLADOS.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	_____
ANEXOS COMPLETOS.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	_____

OBSERVACIONES _____

LA SECRETARIA

Maria Consuelo Sosa Cortes
SECRETARIA

MARIA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009)

Proceso 09-1687

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 del C. de P. C., el juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía a en contra de NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON y a favor de BCSC S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1°. \$3'029.940,21 Mcte., por concepto de capital vencido (cuotas en mora) causadas durante los meses de abril de 2009 y agosto de 2009 incorporadas en el pagaré base de la acción.

2°. Por los intereses de plazo sobre saldos de capital que corresponden a las cuotas de mayo de 2009 al mes de agosto de este mismo año, liquidados a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera para los corrientes y calculados por períodos de un mes.

3°. Por los intereses moratorios que genera cada una de las cuotas vencidas, liquidados a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se cancele la obligación.

4°. \$28'216.440,79 Mcte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la acción.

5°. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital acelerado, liquidados conforme a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites del art. 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 *ibidem*).

13

Reconócese al Abog. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	- 9 DIC 2003
Notificado por anotación en ESTADO No.	143 de
esta misma fecha.	
La Secretaria	<i>Maria Consuelo Sosa Cortés</i>
	SECRETARIA

Eac.



INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

29

GUÍA No. 360057

Sr.
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	NUBIA YAMILE ZAPATA GARZÓN	
DIRECCION	CL 98 A NO 70 D - 29 INT 10 APTO 225	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1687	
FECHA DE ENTREGA	2010/02/13	
OBSERVACIONES	RECIBE HINCAPIE FADER 6179587 (JM)	

Diana Z. Haldonado Z.
Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.
EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

3436

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores; cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

31

No. Consecutivo _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 N° 7-36 Piso 13

ARTICULO 315

Fecha: _____

Señor(a):
Nombre: **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Dirección: Calle 98 A N° 70 D - 29, Interior 10, Apartamento 225
Ciudad: Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso
2009-1687

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia
02 de diciembre de 2009

Demandante
BCSC S.A.

Demandado
Nubia Yamile Zapata Garzón

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato ___ ó dentro de los 5 X 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadanía
19.434.083 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

32
/

GUÍA No. 360054

Sr.
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	NUBIA YAMILE ZAPATA GARZÓN	
DIRECCION	CL 98 A NO 54 A- 29 INT 10 APTO 225 BARRIO PONTEVEDRA	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1687	
FECHA DE ENTREGA	2010/02/13	
OBSERVACIONES	RECIBE HINCAPIE FADER 6179587 (JM)	

Yiana Z. Haldonado Z.
Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.
EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

3436



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

1:00 | 12 | 01 | 2010

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:00 | 12 | 01 | 2010

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 44 CIVIL MUNICIPAL C.C. PROCESO: 2009-1987

 NOMBRE: NUBIA YIMILE ZAPATA GARCÓN
 DIRECCIÓN: CL 98A NO 54 A-29 INT 10 APTO 225 BARRIO PONTEVEDRA - BOGOTÁ
 CIUDAD:
 TELÉFONO:

 NOMBRE: BCSC S.A.
 DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
 CIUDAD: 0
 TELÉFONO: 3133000

CÓD.: COMUNICADO

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No habita o trabaja
-
-
- No firmó la guía de envío
-
-
- Otro ¿Cuál?

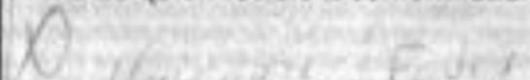
 TARIFA:
 \$ 13.000,00

 Recibido por El Libertador: 2009-1987-001
 Peso (en gramos): 18,00

 OTROS:
 \$ 5.000,00

Remitente: EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:


 C.C.

 VALOR TOTAL:
 \$ 18.000,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1965 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plántulas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embatage o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1965 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

34

No. Consecutivo _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 N° 7-36 Piso 13

ARTICULO 315

Fecha: _____

Señor(a):

Nombre: **Nubia Yamile Zapata Garzón**

Dirección: Calle 98 A N° 54 A - 29, Interior 10, Apartamento 225, Barrio Pontevedra

Ciudad: Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2009-1687

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

02 de diciembre de 2009

Demandante

BCSC S.A.

Demandado

Nubia Yamile Zapata Garzón

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato__ ó dentro de los 5 X 10 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadanía

19.434.083 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor Secretario
Juzgado 44 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ejecutivo Mixto No. : **2009-1687**
Demandante : **BCSC S.A.**
Demandado : Nubia Yamile Zapata Garzón
Asunto : **Notificación Art. 320 C. P. C.**

RECIBIDO
21 FEB 2010
10:00

Actuando como Apoderado de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al plenario los siguientes documentos:

Certificación expedida por la empresa de Correo El Libertador mediante el cual consta que el Citatorio para notificar a la señora **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** fue entregado en la dirección indicada el día **13 de Febrero de 2010** con la constancia de "SI VIVE AHI".

2. Copia al carbón de la guía de transporte No. **360057 y 360054**
3. Fotocopia del Citatorio de notificación con constancia de haber sido cotejada por la empresa El Libertador.

Teniendo en cuenta que el referido Citatorio fue entregado en la dirección aportada para tal fin, con lo que se confirma que: la persona a notificar si vive o labora en ese lugar, comedidamente solicito al señor Juez que de conformidad con los parámetros del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003, se sirva ordenar la elaboración del Aviso para tramitar la notificación del Mandamiento de Pago al señor **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**.

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá *
T. P. 45.190 del C. S. J.

22 ENE. 2010

E

Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá D. C.

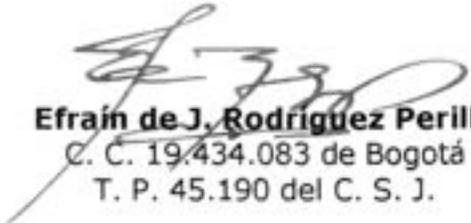
Ref.: Radicación : **2009 - 1687**
Proceso : **Ejecutivo Mixto**
Demandante : **BCSC S.A.**
Demandado : **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Asunto : **Solicitud de Notificación**

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted, se sirva elaborar las comunicaciones respectivas, a fin de proceder con el trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada en la siguiente dirección de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

1. Nubia Yamile Zapata Garzón, quien podrá ser notificada en la Calle 98 A N° 54 A - 29, Interior 10, Apartamento 225, Barrio Pontevedra; y/o en la Calle 98 A N° 70 D - 29, Interior 10, Apartamento 225; Carrera 13 N° 93 - 68, Oficina 308 de la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775 y 2255 de 2003 adjunto al presente me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta Oficina por concepto del pago del arancel judicial para ser agregado al expediente y una copia más para su control y conciliación contable (acuerdo 1172 de 2003).

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.

ANEXO 3 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

3436 P

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
D O Y A

OFICINA: 0400 CO INDI COLSEGUROS

HORA: 12:49:22

NUMERO DE CUENTA: 0913-0042-37-0200169136 RR

FECHA OPER: 15-12-09

FECHA VALOR: 15-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DELSAJ GOGOTA RFGH ARANCEL JUDI

MOV.: 000253755 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (RR)

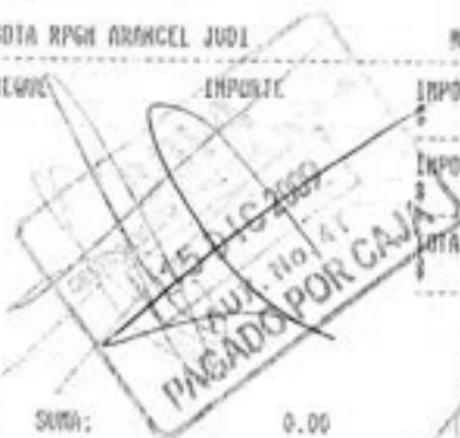
6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (RR)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (RR)

6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

37

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
O B Y A

OFICINA: 0400 CS INSI COLSEGUROS

HORA: 12:49:10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MR

FECHA OPER: 15-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNW ANANSEL JUDE

FECHA VALOR: 15-12-09

NOV.: 000253754 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MR)

0 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MR)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MR)

6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0400 CS INST COLSEGUROS

HORA : 12:47:33

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 15-12-09

FECHA VALOR: 15-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTÁ RPNR ANABEL JUD

NOV.: 000253751 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)

6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS:

0

SUMA

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -



40

No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

NOTIFICACION POR AVISO- ARTICULO 320 C.P.C.

FECHA _____

SEÑOR (A): **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**

DIRECCION: Calle 98 A No. 70 D -29 Interior 10 Apartamento 225

CIUDAD: Bogotá D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº de radicación del Proceso
9-1687

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Mixto

Fecha Providencia
02 de Diciembre de 2009

Demandante
BCSC S.A.

Demandado
NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendada el día 02 Mes 12 Año 2009 y, donde se admitió la demanda Profirió Mandamiento de Pago XX Ordeno citatorio _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de Tres (3) días para retirarlas de éste Espacio Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal de la Demanda XX Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago XX

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA

Nombre y Apellidos

[Handwritten signature]

Firma

No. de cedula de Ciudadanía
19.464.083 de Bogotá

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: Tania Parra B... 52810611 Autorizada (Actos) 25/12/09]

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

Diligencia de Notificación Personal

En Bogotá D.C., a los Seis-6 MAY 2010 (06) días del mes de Mayo del dos mil Diez (2010), debidamente autorizada por la Secretaría notifique personalmente a:

Nobia Yamile Zapata Garzón
identificada como aparece al pie de su firma, el auto de fecha (02) dos de diciembre de dos mil nueve (2009) hechos las advertencias de Ley firma en constancia. Se entrega traslado .

El Notificado X Zapata
C.C. No. 52022157 co. Bogotá D.C.

El Notificador: [Signature]
Secretario: [Signature]

Disponé de cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (5) días más para contestar demandas.

X. Zapata,
cc. 52'022.157

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 17:59:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 05-05-10

FECHA VALOR: 05-05-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNM ARANCEL JUDI

MOV.: 000279417 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

C DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

42
/

43

O.K



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 360058

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	NUBIA YAMILE ZAPATA GARZÓN	
DIRECCION	CRA 13 NO 93 - 68 OFICINA 308	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2009-1687	
FECHA DE ENTREGA	2010/02/05	

OBSERVACIONES

INFORMA DARIO FRANCO (TA)

Diana Maldonado

Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

44

No. Consecutivo _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 N° 7-36 Piso 13

ARTICULO 315

Fecha: _____

Señor(a):
Nombre: **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Dirección: Carrera 13 N° 93 - 68, Oficina 308
Ciudad: Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso
2009-1687

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia
02 de diciembre de 2009

Demandante
BCSC S.A.

Demandado
Nubia Yamile Zapata Garzón

Sírvase comparecer a este despacho de In ó dentro de los 5 X 10 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadanía
19.434.083 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

2008 12 01 2010

REMITENTE

 JUZ. SECCION MUNICIPAL CC. CC. CIVIL PROCESO: 2008-1567

 NOMBRE: BCSC S.A.
 DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
 CIUDAD: B COD.: 1A
 TELÉFONO: 3133000 COMUNICADO

 Recibido por El Libertador: BCSC CAJA SOCIAL CONSUMO
 Peso (en gramos): 18.00

Remitente: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

DESTINATARIO

 NOMBRE: NUBIA EMILE ZAPATA GARZÓN
 DIRECCIÓN:
 CIUDAD: CRA 13 NO. 03 - 88 OFICINA 308 - BOGOTÁ ✓
 TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

 TARIFA:
 \$ 13.000.00

 OTROS:
 \$ 6.000.00

 VALOR TOTAL:
 \$ 19.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

LA COMPANIA, en adelante LA COMPANIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio acordado por el REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea firmado por el REMITENTE. Segundo: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y en el Decreto 229 de 1965 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se firma diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien garantiza su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o mercancías que se entregan a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente clasificados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, joyas, objetos de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Titulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores; cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a las condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, empaque, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1965 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de cinco (5) millones de pesos mensuales vigentes por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no es responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1968.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 01 | 2010

REMITENTE
DESTINATARIO

 JUZ. DE CIVIL MUNICIPAL CC. COM PROCESO: 2009-1487

NOMBRE: NUBIA YRILE ZAPATA GARCÓN

DIRECCIÓN:

CIUDAD: CARRERA NO. 23 98 OFICINA DE SERVICIOS

TELÉFONO:

NOMBRE: BCSO S.A

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA

CIUDAD: O

TELÉFONO: 3136000

 CÓD.: 17
 COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,00

Recibido por El Libertador:

BCSO - CAMBIO DE CONSUMO

Peso (en gramos):

18,00

OTROS:

\$ 6.000,00

Remitente:

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.000,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, el REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por el Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien es el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o valores en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA, 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado los bienes, valores o cosas entregadas a la COMPAÑIA, 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su exportación con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente caracterizados que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, joyas, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material explosivo, plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de los objetos. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o de los objetos del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio. 5. En la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a suministrar a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA, 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de \$1.000.000,00 (un millón) mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no es responsable total o parcialmente por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el documento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1986.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
MIT. 860.035.977-1

No. 00211111

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 06 04 2010

FECHA Y HORA DE EN...

23/01/04 10

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2009-1987

NOMBRE: NUBIA TAMARA ZAPATA GARZON
DIRECCION: C/1 98 A N° 73 D. 29 INT. 10 A° 10 225 SOCOTADO
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.
DIRECCION: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
CIUDAD: J COD.: JA
TELÉFONO: 3136000 AVERSO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14.400,00

Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONTING
Peso (en gramos): 128,00

OTROS:
\$ 0,00

Remitente: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:
Inf. U. Gilante
C.C. Nancy Tamara

VALOR TOTAL:
\$ 14.400,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Yo, **SEÑOR** y **SEÑORA** **_____** y **SEÑOR** y **SEÑORA** **_____** en adelante **LA COMPAÑIA** Y EL **REMITENTE** hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por **REMITENTE**. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la **COMPAÑIA** una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del **REMITENTE** una vez firme el envío del presente documento. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del **REMITENTE** quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL **REMITENTE** declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la **COMPAÑIA** o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑIA**. 2. Que la **COMPAÑIA** no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la **COMPAÑIA**. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑIA** se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la **COMPAÑIA** se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL **REMITENTE** se obliga con la **COMPAÑIA** A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheque de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL **REMITENTE**. EL **REMITENTE** se obliga a: 1. Entregar a la **COMPAÑIA** la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la **COMPAÑIA** o a **TERCEROS** por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la **COMPAÑIA** antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la **COMPAÑIA** a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA **COMPAÑIA** no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la **COMPAÑIA**. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL **REMITENTE**. EL **REMITENTE** al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la **COMPAÑIA** la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑIA**. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL **REMITENTE** hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La **COMPAÑIA** no es responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que se fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la **COMPAÑIA** y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho. Lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1988.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código
NIT. 86L

Resolución No. 1376 L
del Ministerio de Com.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
2010 05 31 20:00

REMITENTE

DEL

JUZ. RECIBO MUNICIPAL CC CM PROCESO: COMERCIAL

NOMBRE: BOGOTÁ
DIRECCION: BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:

NOMBRE: BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CALLE 78 TORRE COLMENAS
CIUDAD: B Cód.: 11
TELÉFONO: 3130000

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador: BOGOTÁ - CAJA SOLA DE CONSUMO
Peso (en gramos): 12800

Remitente: **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PETILLA**

Firma de quien recibió a conformidad:
[Firma]
C.C. *[Firma]*

\$
VALOR
\$

IMPRESO POR PÓRCELA S.A.S. NIT. 900.332.791-9. PEBE. CALLES 8000074

TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA.

EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y el cambio de un lugar a otro se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA, DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea aceptado y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA, DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las disposiciones que rigen el transporte y mensajería especializadas de la materia. TERCERA, DE LA GUSA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien declara que es dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA. CUARTA, DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado ni ha examinado las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su comercio exterior, aduaneros, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente clasificados por su naturaleza. QUINTA, DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, joyas, diamantes, rubíes, esmeraldas, zafiros, etc. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de banco, pagarés, etc. 4. Documentos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza sean peligrosos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material explosivo, entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA, DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE declara que la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la ley y a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o no informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos y el envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA, DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al momento de entregar a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza del envío. 5. El volumen. 6. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de un embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA, DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) unidades de medida. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un (1) valor mínimo mensual del objeto enviado. NOVENA, DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no es responsable total o parcialmente por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el caso de robo, hurto, pérdida, deterioro, destrucción, etc. por autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA, DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo que está dispuesto en el artículo 127 del Decreto 1018 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

47

Sr.

GUÍA No. 387627

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON
DIRECCION CLL 98 A N° 70 D- 29 INT 10 APTO 225
CIUDAD BOGOTA D.C **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO 2009-1687
FECHA DE ENTREGA 2010/04/13

OBSERVACIONES

INFORMA VIGILANTE NANCY TAMARA SE TRASLADO (TA)

Diana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



48

No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

NOTIFICACION POR AVISO- ARTICULO 320 C.P.C.

FECHA _____

SEÑOR (A): **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**

DIRECCION: Calle 98 A No. 70 D -29 Interior 10 Apartamento 225

CIUDAD: Bogotá D.C.

26 MAR 2010

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. de radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

09-1687

Ejecutivo Mixto

02 de Diciembre de 2009

Demandante

Demandado

BCSC S.A.

NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendarada el día 02 Mes 12 Año 2009 y, donde se admitió la demanda ____ Profirió Mandamiento de Pago XX Ordeno citatorio _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de Tres (3) días para retirarlas de éste Espacio Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal de la Demanda XX

Auto Admisorio _____

Mandamiento de Pago XX

Empleado Responsable

Parte Interesada

Maria Corzoles Josa Cortes
Nombre y Apellidos

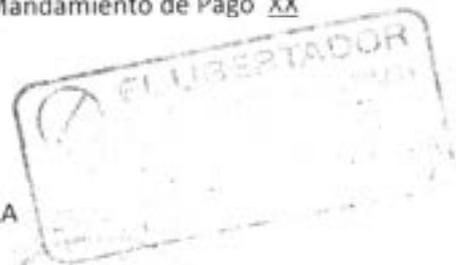
EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. de cedula de Ciudadanía
19.434.083 de Bogotá



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D. C.

Personal

Ref. Proceso : Ejecutivo Mixto
Demandante : BCSC S. A.
Demandados : NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON

DESIGNACION Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE ACTORA: ACCIONANTE: BCSC S. A., entidad financiera constituida legalmente, con domicilio principal en Bogotá, D. C., representada para éste asunto por su Apoderada Especial **Gloria Marcela Orozco Cabrera**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.007.406** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1989 de fecha 11 de Julio de 2008, otorgado en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **BCSC S.A.**, hechos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal; copia autentica de la aludida Escritura Pública y el certificado de vigencia del poder, documentos que se adjuntan.

APODERADO: El Accionante confirió poder especial, amplio y suficiente al Suscrito Abogado **Efraín de J. Rodríguez Perilla**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma.

PARTE DEMANDADA: La presente acción está dirigida en contra de **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** y , mayor(es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en **Bogotá, D. C.**

PRETENSIONES:

Mediante el trámite del Proceso Ejecutivo **Mixto**, sirvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la parte Demandante y en contra de la parte Demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. **La suma de \$248.553.08** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **25** exigible el **09/abr/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo No **30002198966** arrimado al plenario.
2. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **1** del presente acápite, desde el **10/abr/09** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **La suma de \$679.895.58** Mlte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la cuota No. **26** exigible el **09/may/2009** e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
4. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión **3** del presente acápite, desde el **10/may/2009** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



15. La suma de \$28.216.440.79 Mlcte, por concepto de capital acelerado y no pagado e incorporado en el Título Ejecutivo base del recaudo.
16. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base la suma descrita en la pretensión 15 del presente acápite, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la demandada

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La Parte Demandada acepto en favor de la **Sociedad ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S. A.** el pagare No. **16035** que sirve de base a la presente ejecución, en blanco, pero con carta de instrucciones, en cumplimiento de una obligación de tipo financiero, comprometiéndose a pagar el capital, intereses de plazo y los cargos por concepto de primas de seguro, en un lapso de **60** meses, en idéntico número de cuotas mensuales sucesivas e iguales, cada una por valor de **\$1.167.406.00** Mlcte., siendo exigible la primera cuota el día **09/abr/2007** y así sucesivamente, el día **9** de cada uno de los **60** meses venideros.
2. La sociedad **ADMINISTRADORA ANDINA DE INVERSIONES S.A.**, endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el aludido pagaré al **BCSC S. A.**, donde se reenumeró con los dígitos **30002198966**; endoso que fue aceptado previamente por los obligados, lo que acredita a mi mandante como el tenedor legítimo de dicho título.-
3. Según lo manifestado por mi Mandante, el (los) obligado (s) incurrió (eron) en mora por el no pago de las cuotas de amortización del (los) crédito (s), y se ha (n) mostrado renuente (s) al pago de dichos instalamentos a pesar de los reiterados cobros extra procesales efectuados.-
4. Por lo anterior, la parte Demandante haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el título base del recaudo, pretende el pago del capital insoluto a esa fecha, es decir, declara vencido el plazo y acelera el cumplimiento de la (s) obligación (es).
5. La parte Demandada aceptó que, en caso de mora, pagaría intereses a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales vigentes; por tanto, dichos emolumentos se deben liquidar, mes a mes (fluctuante) según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin desconocer lo previsto en el actual Artículo 884 del C. de Cío. y el Artículo 305 del Código Penal.
6. La demandada para garantizar las obligaciones que nos ocupan, constituyó prenda sin tenencia a favor de la entidad demandante Banco Caja Social S.A., conforme lo establece en el contrato de prenda sin tenencia sobre el automotor, Marca: **Ford**, Línea: **Ecosport**, Modelo: **2007**, Color: **Rojo Toreador**, Placas: **BZV574**.
7. El título valor base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 488 del C. de P. C.; Además, la misma se encuentra en mora de cumplir por la parte demandada.

DERECHO:

Se fundamenta en los artículos 621 a 625, 709, 710, 711, 780, 782, 884 y S.S. del C. de Cío. 20, 21, 23, 75, 77, 191, 488, 497, 498 y 513 del C. de P. C.; Ley 45 de 1990; ley 510/99 y demás normas concordantes.



CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Al presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en el C. de P. C.-

En razón de la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por la cuantía es Usted señor Juez competente para conocer y fallar la presente litis. Toda vez que la pretensión principal no supera la suma de 90 SMMV, estamos ante un asunto de **Menor** cuantía.

PRUEBAS y ANEXOS:

Para que sean tenidas como tal me permito allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la Accionante expedido por la Superfinanciera.
2. Escritura Publica que contiene poder general otorgado a la mandante y su respectivo Certificado de vigencia, autorizado por la Notaria 30 de éste círculo notarial.
3. Título valor base de la acción.
4. Términos de la Operación de crédito (Proyección Inicial de pagos).
5. El contrato de prenda sin tenencia antes referido.
6. Certificado de Tradición del Vehículo de Placas prendado.
7. El poder legalmente conferido al Suscrito para adelantar la presente acción.

Con la demanda allego, copia de la misma con todos sus anexos para el correspondiente traslado al (los) demandado (s) y una copia más para el archivo de su Despacho. Solicitud de medidas previas en escrito separado.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 8 No. 15 - 73 Oficina 802 de Bogotá, D. C.

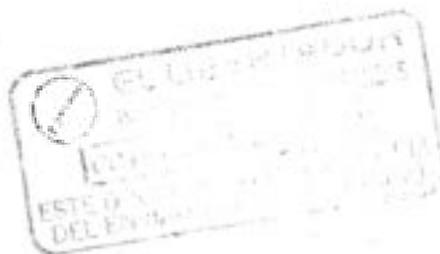
Mi mandante a través de su representante legal y/o Apoderado Especial las recibirá en la Carrera 7. No. 77- 65 Piso 10 de Bogotá, D. C.-

La demandada, recibirá notificaciones en la **Calle 98 A No. 54 A - 29 In. 10 apto 225, Carrera 13 No. 93 - 68 of 308 de Bogotá, D. C.**

Cordialmente,

Original firmada por
EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA

Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.



Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D. C.

Ref. Proceso : **Ejecutivo Mixto**
Demandante : **BCSC S. A.**
Demandados : **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**

Efraín de J. Rodríguez Perilla, actuando en uso del poder conferido por la Accionante para promover el presente proceso y conforme a lo normado en el artículo 513 del C. P. C., comedidamente, solicito al Señor Juez se sirva ordenar que, previamente a la notificación del mandamiento de pago a los demandados, se ordene la práctica de las siguientes.

MEDIDAS CAUTELARES:

- 1- Embargo, Inmovilización y secuestro del automotor, Marca: **Ford**, Línea: **Ecosport**, Modelo: **2007**, Color: **Rojo Toreador**, Placas: **BZV574** que soporta la prenda.

Sírvase señor Juez ordenar que al momento de elaborar los respectivos oficios de embargo, se indique claramente que dentro del presente proceso se hace efectivo el gravamen prendario existente a favor de la demandante a fin de que la secretaria de movilidad proceda a levantar cualquier gravamen anterior y proceda con la inscripción de ésta medida de conformidad con lo normado en el artículo 681 del C. P. C.

- 2- Embargo y retención de Dineros que reciba a título de salario el demandado como empleado de la empresa Red Mosquito/publicidad.

3. Embargo y secuestro de muebles / enseres que como propiedad y/o en posesión del (los) demandado (s) se encuentre en la **Calle 98 A No. 54 A - 29 In. 10 apto 225, Carrera 13 No. 93 - 68 of 308 de Bogotá, D. C.** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.-

Denuncio los anteriores bienes bajo la gravedad del juramento como de propiedad del (los) demandado (s), según lo manifestado por mi Mandante.-

Estoy presto a otorgar la caución que el señor juez determine para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 513 del C. de P. C.-

Del Señor Juez,

Original firmado por:
EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA

Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.



Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D. C.

Gloria Marcela Orozco Cabrera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.007.406** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **1989** de fecha **11 de Julio de 2008**, otorgado en la **Notaría 30 del Circulo de Bogotá**, por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **BCSC S. A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que **Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.434.083** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **45.190** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo Mixto**, en contra de **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**, mayor de edad y residente en esta ciudad, **identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52022157**, con base en el(los) pagaré(s) No. (s) **16035 (actualmente reenumerado por el BCSC S. A. con los dígitos 30002198966)**; con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el (los) citado(s) título(s) valor(es), exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada. Haciendo valer la prenda sobre el vehículo de placas **BZV574**.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados con cargo al crédito que se ejecuta y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


Gloria Marcela Orozco Cabrera
C. C. 52.007.406 de Bogotá

Acepto el anterior poder:

Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009)

Proceso 09-1887

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 del C. de P. C., el juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía a en contra de NUBIA YAMILÉ ZAPATA GARZÓN y a favor de BCSC S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1° \$3'029.940,21 Mcte., por concepto de capital vencido (cuotas en mora) causadas durante los meses de abril de 2009 y agosto de 2009 incorporadas en el pagaré base de la acción.
- 2° Por los intereses de plazo sobre saldos de capital que corresponden a las cuotas de mayo de 2009 al mes de agosto de este mismo año, liquidados a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera para los corrientes y calculados por periodos de un mes.
- 3° Por los intereses moratorios que genera cada una de las cuotas vencidas, liquidados a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se cancele la obligación.
- 4° \$28'216.440,79 Mcte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la acción.
- 5° Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital acelerado, liquidados conforme a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites del art. 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así

Reconócese al Abog. EFRAIN DE J. RODRIGUÉZ PERILLA, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

EL LIBERTADOR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. - 9 DIC 2009
Notifícase por anotación en ESTADO N.º 143 de esta misma fecha.
La Secretaria *[Handwritten Signature]* SECRETARIA

Señor Secretario
Juzgado 44 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

ANEXO / ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Ejecutivo Mixta No	:	2009-1687
Demandante:	:	BCSC S.A.
Demandado:	:	Nubia Yamile Zapata Garzon.
Asunto	:	Solicitud de Notificación

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, seguidamente me propongo allegar al plenario los documentos que soportan la respuesta dada por la empresa de correo especializada El Libertador respecto del tramite del citatorio (art. 315 del C.P.C.) encomendado para la notificación del Mandamiento de Pago al demandado en la **Carrera 13 No. 93-68 Oficina 308 y/o Calle 98 A No. 70 D 29 Interior 10 Apto 225** donde se destaca la respuesta (NO HABITA O TRABAJA Y/O NO HABITA O TRABAJA) a fin de que hagan parte del paginario.

En atención a su resultado, comedidamente solicito a su Señoría se sirva autorizar un nuevo trámite de citatorio para el demandado, esta vez en la **Calle 108 No. 54-61 Casa 105 Barrio Pasadena de Bogotá D.C.**

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775, 2255 de 2003, adjunto me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003).

Cordialmente,

Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION - 9 JUN 2010

Por el despacho del Sr. J. J. J. J. J.
la presente por el Sr. J. J. J. J. J.

SECRETARIE

- La demandada se notificó personalmente y dejó vencer el término en silencio -
VJY FOH (41)

Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

50

Desp.
09-06

Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá D.C.

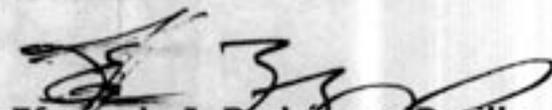
Ref. : 2009-1687
Proceso : Ejecutivo Mixto
Demandante : **BCSC S.A.**
Demandado : **Nubia Yamile Zapata Garzon**
Asunto : **Solicitud de Sentencia**

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
10/05/2010



Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva continuar con el tramite correspondiente, siendo la oportunidad para proceder a proferir sentencia, teniendo en cuenta que conforme al auto proferido el 6 de Mayo de 2010 la demandada **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** se encuentra notificada personalmente y durante la oportunidad procesal guardo silencio.

Cordialmente,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
I. P. 45.190 del C. S. J.

Folio 3436

51

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010)

Proceso 09-1687

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, sin que dentro del término legal propusiera excepciones.

Previa fijación en lista, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente (art. 124 del C de P.C).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 JUL 2010
Notificado por anotación en ESTADO
No. 100 de esta misma fecha.
María Consuelo Sosa Cortés
Secretaria

Eac.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION

12 AGO 2010

Por el despacho del Señor Jueces
la presente petición

SECRETARIO *[Handwritten Signature]*

- En listado Art. 124 C.P.C.

52



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diez (2010).

Ref: Proceso No. 2009-1687.

Previo a dictar sentencia, la parte actora procure allegar certificado de tradición del rodante objeto de cautela.

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, como quiera que el Despacho no tiene certeza de la existencia o no de acreedores hipotecarios diferentes al aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	24 AGO 2010
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 117	de esta misma fecha.
SECRETARIA	

Cm

Efraín de J. Rodríguez Perilla ⁵³
Abogado

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN EN VENTANILLA
28 OCT 2010
NÚMERO DE FOLIOS: 01 f
RECIBIDO POR: [Signature]

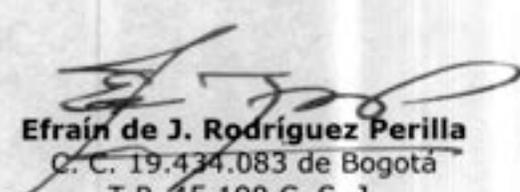
Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá

Ref.: Radicación : **2009-01684**
Proceso : **Ejecutivo Mixto**
Demandante : **BCSC S. A.**
Demandado : **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Asunto : **Medidas Cautelares**

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor juez, que para efectos del requerimiento planteado en auto del **20 de agosto de 2010**, se sirva tener en cuenta el Certificado de Tradición que se allega con la solicitud de inmovilización del vehículo.

De otra parte sírvase señor Juez proveer y dictar el fallo que con derecho comprende toda vez que se dieron los presupuestos procesales de ley incluido el Certificado de Tradición solicitado por su despacho.

Del señor Juez.


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T.P. 45.190 C. S. J.

ERPO/poo

3436

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

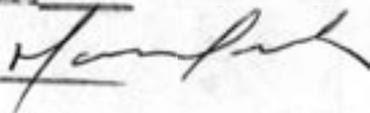
SUSTANCIACION

17 NOV 2010

Parte al despacho de la causa

la promesa peticion

SECRETARIO



- Ver fol. 11 C=2

(2)

D^o
17.11.10.

Efraín de J. Rodríguez Perilla
Abogado

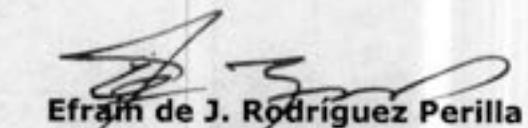
Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ejecutivo : Mixto 2009-1687
Demandante: B.C.S.C. S.A.
Demandado : Nubia Yamile Zapata Garzón
Asunto : Dar Trámite

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva darle tramite a la solicitud de sentencia radicada el día 16 de Junio de 2010.

Adjunto al presente me permito allegar copia informal donde aparece la constancia de recibido del citado documento por parte de su Juzgado.

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. De J.m

EJRP/DT

	JUZGADO CUARTA Y CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RADICALIZADO EN MENTANILLA
	17 NOV 2010
NÚMERO DE FOLIOS:	<u>WZ</u>
RECIBIDO POR:	<u>02</u>

3436

55

Efraim de J. Rodríguez Perilla

Abogado

Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.	: 2009-1687
Proceso	: Ejecutivo Mixto
Demandante	: BCSC S.A.
Demandado	: Nubia Yamile Zapata Garzon
<u>Asunto</u>	: <u>Solicitud de Sentencia</u>

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva continuar con el tramite correspondiente, siendo la oportunidad para proceder a proferir sentencia, teniendo en cuenta que conforme al auto proferido el 6 de Mayo de 2010 la demandada **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** se encuentra notificada personalmente y durante la oportunidad procesal guardo silencio.

Cordialmente,

Efraim de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 del C. S. J.

Folio 3436

Carolina
Sept 09-07-10
Efraim de J. Rodríguez Perilla

18 Nov 10

21 Despatch
Kany G



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

56

Bogotá D. C., Diecinueve de noviembre (19) de Dos Mil Diez (2010).

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 2009-1687.

De: B.C.S.C. S.A.

Contra: NUBIA YAMILE ZAPATA GARZÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho DISPONE:

Téngase en cuenta que el mandamiento de pago librado el 02 de Diciembre de 2009, visto a folios 27 y 28 de este cuaderno, fue notificado a la parte pasiva personalmente, sin que dentro del término que le fuera concedido, hubiese contestado la demanda y/o cancelado la obligación que se ejecuta, en consecuencia se,

RESUELVE

- 1. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la demandada NUBIA YAMILE ZAPATA GARZÓN, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
- 2. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C. de P. C.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	23 NOV 2010
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 139	de esta misma fecha
SECRETARÍA	

Eac.

Maria Ines de Jesus Ordoñez
SECRETARÍA

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2009-08-31	2009-08-31	0	27.97	0	0	0	0	3,029,940	3,029,940	0
2009-08-31	2009-09-02	3	27.97	6,148	0	0	0	3,036,088	3,029,940	6,148
2009-09-02	2009-09-02	0	27.97	0	2,500,000	6,148	2,493,852	536,088	536,088	0
2009-09-03	2009-09-30	28	27.97	10,239	0	0	0	546,327	536,088	10,239
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	32,065	0	0	0	578,392	536,088	42,304
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	29,438	0	0	0	607,830	536,088	71,742
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	28,349	0	0	0	636,180	536,088	100,091
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	28,031	0	0	0	664,211	536,088	128,123
2010-10-01	2010-11-27	58	21.32	16,719	0	0	0	680,929	536,088	144,841
Totales:				150,989	2,500,000	0	0	0	0	0

Obligación No 2

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2009-08-31	2009-08-31	0	27.97	0	0	0	0	28,216,441	28,216,441	0
2009-08-31	2009-09-30	31	27.97	597,263	0	0	0	28,813,704	28,216,441	597,263
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,687,718	0	0	0	30,501,422	28,216,441	2,284,981
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,549,452	0	0	0	32,050,874	28,216,441	3,834,433
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,492,127	0	0	0	33,543,001	28,216,441	5,326,560
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,475,385	0	0	0	35,018,386	28,216,441	6,801,945
2010-10-01	2010-11-27	58	21.32	879,971	0	0	0	35,898,357	28,216,441	7,681,916
Totales:				7,681,916	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 7,832,905

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	536,088	144,841	680,929
2	28,216,441	7,681,916	35,898,357
Totales	28,752,529	7,826,757	36,579,286

57

Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá D.C.

EB
Efraín de J. Rodríguez Perilla
Abogado

U
al clsh

Ref.: Radicado : **2009-01687**
Proceso : **Ejecutivo Mixto.**
Demandante : **BCSC S.A.**
Demandado : **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Asunto : **Allega Liquidación**

Actuando como Apoderado de la Parte Actora dentro del asunto de la referencia comedidamente, me permito dejar a su disposición la liquidación del crédito que nos ocupa de conformidad con el Mandamiento de Pago proferido por su Despacho.

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO
No. 30002198966

CS
- 1 DIC 2010
NÚMERO DE FOLIOS RECIBIDO POR *Q*

1. Mandamiento de Pago

- 1.1 Capital Vencido: \$ 536.088
- 1.2 Capital Acelerado: \$ 28.216.441
- 1.3 Total Capital: \$ **28.752.529**

2. Intereses

- 2.1 Intereses de Mora: \$ 7.832.905 (31/08/2009 al 27/11/2010)
- 2.2 Intereses Financiados: \$ 6.148
- 2.3 Total Intereses: \$ **7.826.757**

3. Liquidación

- 3.1 Total Liquidación: \$ **36.579.286**

Son: Treinta y Seis Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos.

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999
Software utilizado: www.Oficinadeliquidaciones.com

Del Señor Juez.

Efraín de J. Rodríguez Perilla
Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá,
T. P. 45.190 C. S. J.

03-DIC-10
entro

JUFGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION 06 DIC 2010

Pasa al despacho del

la presente por medio

* SECRETARIO

Alfonso del Cordero
[Signature]

59

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010)

Proceso 09-1687

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (art. 521 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 13 DIC 2010
Notificado por anotación en ESTADO
No. 194 de esta misma fecha.
María Consuelo Sosa Cortés
Secretaria

Eac.

María Consuelo Sosa Cortés
SECRETARIA

ACORDO 44 CDR. 10.000

SUSTANCIACION 79 ENE 2011

Prise al despacho N° 1. ESCRIBANO

la presente por el Sr. [Signature]

SECRETARIE

[Signature]

- traslado enviado en su momento -

60

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011)

Proceso 09-1687



Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la actora.

Por Secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos quita (\$300.000) (Acuerdo 1887 de 2003 en cc con el 2222 de 2003).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

[Handwritten signature]
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 2011
Notificado por anotación en ESTADO
No. 15 de esta misma fecha.
María Consuelo Sosa Cortés
Secretaria

Eac



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

61

Señora Jueza:

Dando cumplimiento a lo ORDENADO en auto anterior me permito presentar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS así:

TIPO DE PROCESO Ejecutivo - 09 - 1687

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIÓN	\$ 83.400
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000.
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 79.911
OFICINA DE REGISTRO	— // —
HONORARIOS SECUESTRE	— // —
PUBLICACIONES	— // —
CURADURÍA	— // —
OTROS	— // —
TOTAL	\$ 463.311

FECHA: 7 de febrero 2011

MARÍA CONSUELO SOSA CORTÉS
SECRETARIA

La anterior liquidación queda a disposición de las partes por el término de tres (3) días (art.393 del C.P.C.). Se fija en lista (art.108 del C.P.C.) el día

8 del mes de febrero de 2011 a las 8.00 a.m.

-MARÍA CONSUELO SOSA CORTÉS
SECRETARIA

62

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil once (2011)

Proceso 09-1687



Por no haber sido OBJETADA, IMPÁRTESE aprobación a la anterior liquidación de costas (art. 393 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Eac.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
ESTADO	
07 MAR 2011	000039
Secretaria:	

Maria Gonzalez Jara
SECRETARIA

63
Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

Señor
Juez 44 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref:Radicación : **2009 - 1687**
Proceso : **Ejecutivo Mixto**
Demandante : **BCSC. S. A. (Hoy Banco Caja Social)**
Demandado : **Nubia Yamile Zapata Garzón**
Asunto : **Solicita Comisionar Remate**

Actuando en calidad de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva ordena el remate de vehículo automotor comprometido en la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

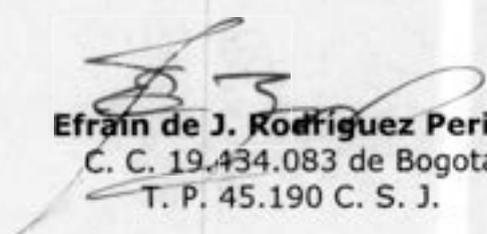
Así mismo, de conformidad al parágrafo primero del **Artículo 528 del C.P.C.**, comedidamente solicito, se sirva comisionar al **Martillo del Banco Popular**, a fin de que proceda a practicar la diligencia de remate en cuestión.

Sea la oportunidad, para manifestar que ni mandante tiene un convenio con dicho Martillo para efectos de sufragar las expensas y gastos que se ocasionen con motivo de la diligencia de remate, por tanto los mismos no pueden afectar el producto del remate, pues, deben ser facturados directamente a la entidad Demandante

Sustento mi Petición en lo normado en el Art. 58 de la Ley 794 de 2003 que reformó el artículo 528 parágrafo 1 del C. P. C.

JUZG. 44 CIVIL M.PAL

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.

05465 *12-MAR-15 12:51

ERPO/ar

3436

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
21 MAR 2012
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARIA: *[Signature]*

para Resolver

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)



Proceso 09-1687

Conforme lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo automotor legalmente embargado, secuestrado y avaluado, se comisiona al Martillo del Banco Popular S.A., quien deberá cumplir con las formalidades de ley.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, por ser primera vez, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%.

Librese despacho comisorio con las especificaciones y los insertos respectivos.

Adviértase que las publicaciones deberán efectuarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de este lugar (el Tiempo, Nuevo Siglo) y en la emisora de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO.

Eac.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
ESTADO	
- 9 ABR 2012	000053
Secretaría:	<i>Marta Consuelo Lasso Cortés</i> SECRETARIA

65

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-



Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultades o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

66

Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
George Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2006	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 16/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

12/11/17
67

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo mixto DE **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** proceso **2009-1687**

● Proceso remitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.143.669 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., atentamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Acompaño escrito suscrito por el Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, en el cual renuncia al poder otorgado por la parte actora y manifiesta declararse a paz y salvo por todo concepto.
2. Acompaño poder otorgado por la Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO, en su calidad de apoderada general del BANCO CAJA SOCIAL, junto con los documentos que la acreditan como tal.
3. En consecuencia, atentamente solicito se me reconozca personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

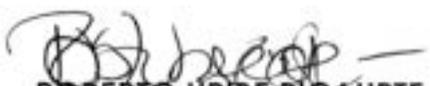
NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Carrera 6ª No. 26 B -85 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2432910-3099811.

AUTORIZACION

Autorizo a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, y T.P. No. 170.661 del C.S.J. para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios, títulos judiciales y en general cualquier documento que se produzca dentro del mismo.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE.
C.C. No. 79.143.669 de Bogotá.
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Jew, SF

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO
URIBE RICAURTE ROBERTO

NOTARIA
23

Identificado con: C.C. 79143669
Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 12/08/2014 byr5vggyr146f4r5



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



Handwritten signature of Roberto Uribe Ricaurte



BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

El 12/08/2014
El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA
23

URIBE RICAURTE ROBERTO
Identificado con: C.C. 79143669



umbhy77mb6g6gbh

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

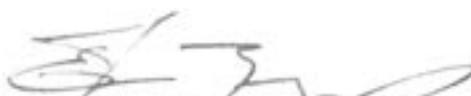
E. S. D.

Ref.: Expediente No. :
 Proceso : **Ejecutivo Mixto**
 Demandante : **Banco Caja Social**
 Demandado : **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**
 Asunto : **Renuncia Poder**

Efraín de J. Rodríguez Perilla, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.083 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 45.190 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Demandante, dentro del asunto citado en la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que renuncio al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, informo que los honorarios pactados con la parte demandante se encuentran cancelados por tal razón declaro al Banco a Paz y Salvo por todo concepto.

Del Señor Juez,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
 C. C. 19.434.083 de Bogotá
 T. P. 45.190 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Efraín de J. Rodríguez Perilla

Quien se identifico con C.C. No. 19.434.083

T.P. No. 45.190 Bogotá, D.C. 08 NOV 2013

Responsable Centro de Servicios Natalia Ch

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO CAJA SOCIAL contra NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON proceso 2009-1687

Proceso remitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de marzo de 2010 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá por el Dr. Gabriel José Nieto Moyano, en su calidad de Representante Leal del BCSC S.,A, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ROBERTO URIBE RICAURTE**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.669 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31.426 del C.S.J., para que en nombre del establecimiento bancario que represento, continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los títulos valores base de la ejecución, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, hacer postura de remate, solicitar la adjudicación del bien inmueble y recibir. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para la practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial poder, el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. No. 52.314.302 expedida en Bogotá

Acepto,


ROBERTO URIBE RICAURTE.
C.C. No. 79.143.669 de Bogotá.
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Procuraduría General del Estado
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

09

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió C.C. 52314302

expedida en BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 122260

del C.S.J.

11/08/2014



JUN

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

23 SEP 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

[Handwritten signature]

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 SEP 2014

Proceso No 44-2009-01687

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-9984/2013 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el doctor Efraín de Jesús Rodríguez Perilla como apoderado del demandante. Comuníquesele al poderdante en la forma y para los efectos establecidos en el art. 69 del C.P.C.

Previo resolver sobre el poder allegado, acredite la calidad en la que actúa Yudi Yelipsa Chaparro en el Banco Caja Social BCSC S.A.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Ercilia Pando Morales]

ERCILIA PANDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
La presente providencia fue notificada por anotación en estado
no. 154 hoy 1 OCT 2014
[Handwritten signature]
Secretario



República de Colombia

EU523-2015



Aa015390857

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. 52.314.302

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10475PA7GX7C9K9C

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



17/05/2016

PROTOCOL

Notario de 42635380

AMPARO FONSECA DE JHA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

13-03-2014

Colón S.A.

Colón S.A.

calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. _____

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con



República de Colombia

0523 2015



Aj015350659

22

la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

AMPARO FONSECA MITA
 NOTARIA CUARENTAY CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales.
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o



República de Colombia

17/05/2016 1047450X7CBK9PaP

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca177035259

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____



República de Colombia

0523 2015



Aa015290859

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

AMPARO FONSECA VIEHA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



17/05/2016

1047337C9K904PG1

13-03-2014 10214000140009

Colombia S.A. 10214000140009

cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** . _____
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las



República de Colombia

0523 2015



Aa015350960

2

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

AMPARO FONSECA VIEJA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



17/05/2016
10472C9K91PGX7X
República de Colombia
PROTECCIÓN NOTARIAL
No tiene costo para el usuario

13-03-2014 102150040914001

Colombia S.A. - 00.00000000

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0525 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro, Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

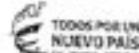
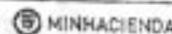
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 92 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria autoriza la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



17/05/2016
República de Colombia

PROTECCIÓN NOTARIAL



AMPARO FONNCA VIFA
NOTARIA CUARAVAYENCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297876	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 3838723	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Barbara Rodríguez Hernández	CC - 1548552	Gerente Regional Banco
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		

El NOARIO CUARENTA Y CINCO (45) del CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. de esta copia expedida en la copia idéntica que lleva a la vista.

29 ABR 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COLOMBIA

20523 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

1047410XT9K974P

17/05/2016

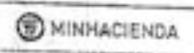
El papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Aodina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 18/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19258985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19338536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 08/03/2014	CC - 79096430	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

AMPARO FONSECA VERA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co



CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COLOMBIA
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
DA FE que esta copia es una copia idéntica que la original en Bogotá, D.C.
23 ABR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 18706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015



República de Colombia



A4015350861

27

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0523
 CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS _____
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) —
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
 BOGOTA D.C. _____

AMPARON SECA VE II
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTA (ENCARGADA)

Derechos Notariales: \$ 98.000
 IVA..... \$ 26.584
 Recaudo Supernotariado \$ 4.850
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850
 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho



C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

República de Colombia



17/05/2016 10:47:16 AM PG.17X9C

Este documento notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0591 / 2015

13-03-2014 10:21:10 AM PG.00000001

Coafirma S.S. - M. Valenzuela

Coafirma S.S. - M. Valenzuela

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **CIENTO CINCUENTA (150)** Copia, de la Escritura Pública Número **0523** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Agosto** del año **2.016**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.
RESOLUCIÓN N° 8721 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Agosto** del año **2.016**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.
RESOLUCIÓN N° 8721 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
uriberoberto@telemex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3099811
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

7 Folios
letra 20

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

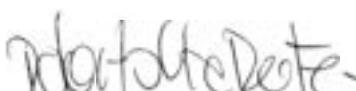
REFERENCIA: Proceso ejecutivo mixto de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON** Radicado **2009-1687**

Proceso remitido por el Juzgado 44 Civil Municipal

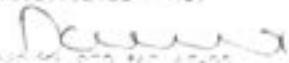
Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito acompañar la copia No. 150 de la Escritura Pública No. 523 del 29 de abril del 2015, otorgada en la Notaria No. 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por medio de la cual se confiere poder a la Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO.

En consecuencia ruego a su Despacho se reconozca personería al suscrito en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. 31.426 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.


2015 1-SEP-15 15:33



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 76 SET 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

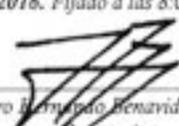
Bogotá, D. C., septiembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 044 2009 01687

Como quiera que el libelista (con la documental que antecede¹) dio cumplimiento a la determinación de septiembre (inc. final) 29 de 2014², este Estrado Judicial **reconoce al Abogado Roberto Uribe Ricaurte**, como apoderado judicial de BCSA S.A., extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida Profesional del Derecho tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. ,

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 101 hoy septiembre 14 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Benavides Galvis
Secretario

337

¹ Ver folios 71 a 78 del cuaderno principal.

² Ver folio 70 *ibidem*.

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
Carrera 6 No. 26 B -85 Piso 13 - Teléfonos 2432910/3426920
uriberoberto@telmex.net.co

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA.
E. S. D.

6387-177-014
41622 24-JUL-19 16:19

2 de 2
3 folios
letra

REF: Proceso Ejecutivo mixto de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON**. Proceso No. **2009-1687**.

014

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito actualizar la la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, lo que hago en los siguientes términos:

- 1o.- Capital \$28'752.529,00
- 2o.- Intereses moratorios liquidados desde el 31/8/2009 al 27/11/2010 \$ 7'826.757,00
- 3°.- Intereses moratorios liquidados Desde el 28/11/2010 al 22/07/2019, así:

DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
28-nov-10	30-nov-10	3	2,66%	76.481,73
01-dic-10	31-dic-10	31	2,66%	790.311,18
01-ene-11	30-ene-11	30	2,93%	842.449,10
01-feb-11	28-feb-11	28	2,93%	786.285,83
01-mar-11	31-mar-11	31	2,93%	870.530,74
01-abr-11	30-abr-11	30	2,21%	635.430,89
01-may-11	31-may-11	31	2,21%	656.611,92
01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	635.430,89
01-jul-11	31-jul-11	31	2,32%	689.293,96
01-ago-11	31-ago-11	31	2,32%	689.293,96
01-sep-11	30-sep-11	30	2,32%	667.058,67
01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	719.004,91
01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	695.811,20
01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	719.004,91
01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	739.802,57
01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	668.208,77
01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	739.802,57
01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	736.064,74
01-may-12	31-may-12	31	2,56%	760.600,23
01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	736.064,74
01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	772.484,61
01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	772.484,61
01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	747.565,75
01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	775.455,71
01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	750.441,01
01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	775.455,71
01-ene-13	30-ene-13	30	2,59%	744.690,50

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 B -85 Piso 13 – Teléfonos 2432910/3426920

uriberoberto@telmex.net.co

01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	695.044,47
01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	769.513,52
01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	747.565,75
01-may-13	31-may-13	31	2,60%	772.484,61
01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	747.565,75
01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	754.658,04
01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	754.658,04
01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	730.314,24
01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	736.831,48
01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	713.062,72
01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	736.831,48
01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	727.918,19
01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	657.474,50
01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	727.918,19
01-abr-14	30-abr-14	30	2,46%	707.312,21
01-may-14	31-may-14	31	2,46%	730.889,29
01-jun-14	30-jun-14	30	2,46%	707.312,21
01-jul-14	31-jul-14	31	2,42%	719.004,91
01-ago-14	31-ago-14	31	2,42%	719.004,91
01-sep-14	30-sep-14	30	2,42%	695.811,20
01-oct-14	31-oct-14	31	2,39%	710.091,62
01-nov-14	30-nov-14	30	2,39%	687.185,44
01-dic-14	31-dic-14	31	2,39%	710.091,62
01-ene-15	31-ene-15	31	2,40%	713.062,72
01-feb-15	28-feb-15	28	2,40%	644.056,65
01-mar-15	31-mar-15	31	2,40%	713.062,72
01-abr-15	30-abr-15	30	2,42%	695.811,20
01-may-15	31-may-15	31	2,42%	719.004,91
01-jun-15	30-jun-15	30	2,42%	695.811,20
01-jul-15	31-jul-15	31	2,40%	713.062,72
01-ago-15	31-ago-15	31	2,40%	713.062,72
01-sep-15	30-sep-15	30	2,40%	690.060,70
01-oct-15	31-oct-15	31	2,41%	716.033,81
01-nov-15	30-nov-15	30	2,41%	692.935,95
01-dic-15	31-dic-15	31	2,41%	716.033,81
01-ene-16	30-ene-16	30	2,46%	707.312,21
01-feb-16	29-feb-16	29	2,46%	683.735,14
01-mar-16	31-mar-16	31	2,46%	730.889,29
01-abr-16	30-abr-16	30	2,56%	736.064,74
01-may-16	31-may-16	31	2,56%	760.600,23
01-jun-16	30-jun-16	30	2,56%	736.064,74
01-jul-16	30-jul-16	31	2,66%	790.311,18
01-ago-16	31-ago-16	31	2,66%	790.311,18
01-sep-16	30-sep-16	30	2,66%	764.817,27
01-oct-16	31-oct-16	31	2,75%	817.051,03
01-nov-16	30-nov-16	30	2,75%	790.694,55
01-dic-16	31-dic-16	31	2,75%	817.051,03
01-ene-17	31-ene-17	31	2,80%	831.906,51

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 B -85 Piso 13 – Teléfonos 2432910/3426920

uriberoberto@telmex.net.co

01-feb-17	28-feb-17	28	2,80%	751.399,42
01-mar-17	31-mar-17	31	2,80%	831.906,51
01-abr-17	30-abr-17	30	2,79%	802.195,56
01-may-17	31-may-17	31	2,79%	828.935,41
01-jun-17	30-jun-17	30	2,79%	802.195,56
01-jul-17	31-jul-17	31	2,47%	733.860,38
01-ago-17	31-ago-17	31	2,47%	733.860,38
01-sep-17	30-sep-17	30	2,47%	710.187,47
01-oct-17	31-oct-17	31	2,64%	784.368,99
01-nov-17	30-nov-17	31	2,62%	778.426,80
01-dic-17	31-dic-17	31	2,60%	772.484,61
01-ene-18	31-ene-18	31	2,58%	766.542,42
01-feb-18	28-feb-18	28	2,63%	705.778,75
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	766.542,42
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	736.064,74
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	757.629,14
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	727.438,98
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	742.773,67
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	739.802,57
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	710.187,47
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	727.918,19
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	698.686,45
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	721.976,00
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	713.062,72
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	660.158,07
01-mar-19	31-mar-19	30	2,42%	695.811,20
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	692.935,95
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	719.004,91
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	695.811,20
01-jul-19	22-jul-19	22	2,41%	508.153,03
				76.245.573,04

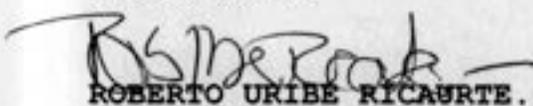
\$ 76' 245.573,04

TOTAL:

\$112' 824.859,04

SON: CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE.

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha de corte: julio 22/2019



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416
del el cual corre a partir del 31 JUL 2019
 venciendo el 02 AGO 2019

Secretaría _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 DEPARTAMENTO DE DESPACHO

19 05 AGO 2019

A despacho del Secretario, J. G. G.
 Observaciones _____
 El (la) Subscritor(a) _____

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 044 02009 01687 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

Notifíquese.

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 153
hoy 30 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTA
ANTES JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO CAJA SOCIAL contra NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON. Proceso No. 11001400304420090168700

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito actualizar la LIQUIDACION DEL CREDITO, lo que hago en los siguientes términos, así:

- 1o.- Capital \$28'752.529,00
- 2º.) Intereses moratorios liquidados desde el 31/8/2009 al 27/11/2010 \$ 7'826.757,00
- 3º.) Intereses moratorios liquidados desde el 28/11/2010 al 22/07/2019 \$76'245.573,04

4º.) Intereses moratorios liquidados desde el 23 De julio de 2019 al 3/11/2021, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes, conforme lineamientos de la Superintendencia Financiera, así:

CAPITAL	28.752.529,00			
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
23-jul-20	31-jul-20	9	2,26%	194.942,15
01-ago-20	31-ago-20	31	2,28%	677.409,58
01-sep-20	30-sep-20	30	2,29%	658.432,91
01-oct-20	31-oct-20	31	2,26%	671.467,39
01-nov-20	30-nov-20	30	2,23%	641.181,40
01-dic-20	31-dic-20	31	2,18%	647.698,64
01-ene-21	31-ene-21	31	2,16%	641.756,45
01-feb-21	28-feb-20	28	2,19%	587.701,69
01-mar-21	31-mar-21	31	2,17%	644.727,54
01-abr-21	30-abr-21	30	2,16%	621.054,63
01-may-21	31-may-21	31	2,15%	638.785,35
01-jun-21	30-jun-21	30	2,15%	618.179,37
01-jul-21	31-jul-21	31	2,14%	635.814,26
01-ago-21	31-ago-21	31	2,15%	638.785,35
01-sep-20	30-sep-20	30	2,15%	618.179,37
01-oct-20	31-oct-20	31	2,14%	635.814,26
01-nov-21	03-nov-21	3	2,16%	62.105,46
				9.834.035,81

\$ 9'834.035,81

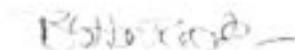
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO:

\$122'658.894,85

ROBERTO URIBE RICAURTE
Abogado
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920
uriberoberto@telmex.netc.
Bogotá D. C.

SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha corte: 3/11/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 AYO 2021 se dio el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 996 del
CGP y tras el curso a partir de 16 AYO 2021
comparecer el 18 AYO 2021

Secretaría. _____

Actualización liquidación crédito proceso 11001400304420090168700

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Mié 03/11/2021 16:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra la actualización de la liquidación del crédito, en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADA: NUBIA YAMILE ZAPATA GARZON

RADICADO: 11001400304420090168700

JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE EJECUCIÓN: 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

85061 9-NOV-'21 11:29

85061 9-NOV-'21 11:29

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja L.

F.2

Letra

10521-91-014.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 NOV 2021 (5)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
Ej(w)a Secretar(a) _____

HP

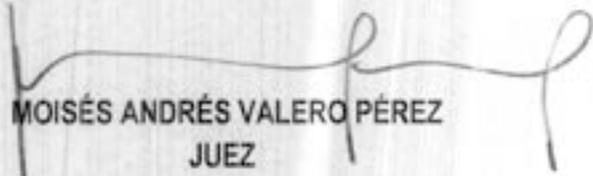
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400304420090168700

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 446 del Código General Proceso, le imparte aprobación en la suma de \$122.658.894,85 pesos m/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 Fijado hoy 25 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría